

[05] Cuadernos
para
el debate

SON NIÑOS Y NIÑAS, SON VÍCTIMAS

SITUACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD
VÍCTIMAS DE TRATA EN ESPAÑA

Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones (IUEM),
Universidad Pontificia Comillas

Equipo de Incidencia Política y Estudios, UNICEF Comité Español

únete por la infancia

unicef 



HUYGENS
EDITORIAL

Autores del texto:

María José Castaño Reyero (Investigadora), y Ana Pérez Adroher (Investigadora colaboradora) del Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones (IUEM), Universidad Pontificia de Comillas.

Equipo de Incidencia Política y Estudios - UNICEF Comité Español

Introducción de UNICEF Comité Español**Coordinación de la colección:**

Dirección de Sensibilización y Políticas de infancia
UNICEF Comité Español
C/ Mauricio Legendre, 36
28046 Madrid
Tel. 913 789 555
sensibilizacion@unicef.es
www.unicef.es

Producción editorial:

Huygens Editorial
La Costa, 44-46, át. 1ª
08023 Barcelona
www.huygens.es

Depósito Legal

M-3370-2017

ISBN

978-84-617-8365-6

Febrero 2017

Derechos de autor sobre todos los contenidos de este informe. Queda permitida su reproducción total o parcial, siempre que se cite la procedencia, utilizando la referencia siguiente: Castaño, M., Pérez, A. (2017) Son niños y niñas, son víctimas. Situación de los menores de edad víctimas de trata en España.

Cuadernos para el Debate nº 5, UNICEF Comité Español, Huygens Editorial

Las opiniones expresadas corresponden a los autores y no reflejan necesariamente la opinión de UNICEF.

LA INVESTIGACIÓN Y LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN UNICEF COMITÉ ESPAÑOL

Los conocimientos, los datos y la investigación constituyen los fundamentos de los programas de UNICEF y juegan un rol esencial en la labor que realiza la organización y en su compromiso por generar cambios concretos a favor de la infancia en cualquier lugar del mundo. Siguiendo la máxima de que *para mejorar algo primero hay que medirlo*, generar evidencias sobre las cuestiones que afectan a la infancia constituye la base ineludible de cualquier acción o programa de promoción de los derechos y el bienestar de los niños y las niñas.

Durante más de 60 años UNICEF ha reconocido el valor de la investigación para la infancia y ha apostado por una labor constante y rigurosa de generación y difusión de conocimiento sobre derechos de infancia, siendo a menudo un referente en el debate público sobre infancia. UNICEF apuesta por un enfoque integrado para la investigación y la gestión de conocimientos a fin de que las evidencias generadas se puedan convertir en resultados tangibles en beneficio de los niños

La investigación en UNICEF antes de todo reconoce que la realidad los niños es muy diferente de la de los adultos y se basa en la visión del niño como sujeto de derecho con sus propias preocupaciones, necesidades y opiniones.

Por su parte, UNICEF Comité Español desarrolla una línea de trabajo permanente de generación y difusión de investigación y posicionamiento, con el objetivo de generar evidencias que alimenten y sustenten acciones para promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) dentro y fuera de nuestras fronteras. Con esta labor se pretende:

- Conocer la situación de la infancia y el cumplimiento de la CDN en España, así como la atención que se presta a la infancia en la política internacional. Sensibilizar y movilizar la sociedad española, promoviendo su compromiso para generar cambios concretos a favor de los derechos de la infancia más vulnerable en cualquier lugar del mundo
- Analizar las causas y las posibles soluciones de los fenómenos que afectan a la infancia, elaborando recomendaciones y proponiendo modelos para la acción, contribuyendo así a la toma de decisiones para lograr cambios a favor de la infancia.

[05] Cuadernos
para
el debate

SON NIÑOS Y NIÑAS, SON VÍCTIMAS

SITUACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD
VÍCTIMAS DE TRATA EN ESPAÑA

Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones (IUEM),
Universidad Pontificia Comillas

Equipo de Incidencia Política y Estudios, UNICEF Comité Español



únete por la infancia



HUYGENS
EDITORIAL

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	8
1. EL FENÓMENO DE LA TRATA DE SERES HUMANOS Y LAS VÍCTIMAS MENORES DE EDAD	10
1. 1. Concepto. Instrumentos de lucha.....	10
1. 2. Datos y tendencias.....	11
2. LA TRATA DE SERES HUMANOS EN ESPAÑA.	13
2. 1. Qué datos tenemos	13
2. 2. Procedimiento establecido.....	15
3. LOS MENORES DE EDAD COMO VÍCTIMAS DE LA TRATA EN ESPAÑA.....	18
3. 1. Víctimas directas	18
3. 2. Los hijos e hijas de las víctimas	36
4. CONCLUSIONES	47

INTRODUCCIÓN

Somos conscientes de la dificultad de aproximarnos a un tema tan complejo y difícil; que es también una realidad extremadamente dolorosa. Pese a todo, nuestra experiencia de trabajo junto a organizaciones comprometidas en la lucha por los derechos de estas víctimas hacía cada vez más imperiosa la necesidad de abordar esta cuestión de manera sistemática y rigurosa.

“Dos menores nigerianas prostituidas en un cortijo en Andalucía”. “Niños y niñas desaparecen de los centros de primera acogida con sus madres, quienes presentan indicios de ser víctimas de trata”. Estas y otras noticias, leídas y escuchadas en medios de comunicación o en los foros de expertos sobre trata de seres humanos, nos venían interpelando desde hacía tiempo.

¿Por qué, si es tan patente que los menores de edad están muy presentes en este negocio de explotación, a duras penas forman parte de las estadísticas o de los planes de lucha y protección frente a la trata?

Es cierto que el delito de trata forma parte de nuestro ordenamiento jurídico sólo desde el año 2010. Y es innegable el gran esfuerzo a nivel público y de distintas organizaciones por poner este tema en la agenda política y social. Entre otros logros, hoy contamos en España con un Plan Nacional contra la Trata, un Protocolo Marco de atención a víctimas de trata con fines de explotación sexual, y asignación de recursos económicos y humanos.

Pero las organizaciones especializadas que atienden a mujeres víctimas se encuentran muy a menudo con niños y niñas que viven en el entorno de la trata, y constatan que ni la mirada, ni los recursos, ni la atención, están puestos en ellos.

Con este Cuaderno queremos, además, propiciar una reflexión: la necesaria inclusión de un enfoque de infancia a la hora de trabajar sobre la trata de seres humanos. Un enfoque que tenga en cuenta sus especiales necesidades, sus derechos específicos, y que considere como víctimas a todos los niños que, de un modo u otro, están envueltos en este negocio criminal.

Propusimos a tres de los alumnos de los estudios de posgrado del Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones de la Universidad Pontificia Comillas (Madrid), que nos ayudaran en esta tarea de arrojar luz sobre el fenómeno. Los tres acogieron la tarea con entusiasmo, y elaboraron sus Trabajos Fin de Master con esta idea. Así, parte del documento refleja el trabajo y análisis de Sandra García López y

Andrea Andreu Corrales, alumnas del Master Universitario en Cooperación Internacional al Desarrollo, y de Daniel Martínez Díaz, alumno del Master Universitario en Migraciones Internacionales.

Además, esta publicación no hubiera sido posible sin el testimonio y el apoyo de los expertos y organizaciones que trabajan en nuestro país por poner a las víctimas en el centro de las decisiones y políticas. Quisimos escuchar a los que conocen el tema de fondo, han acompañado a las víctimas y han ido consiguiendo mejoras y reconocimiento. Agradecemos de forma muy especial a APRAMP, Marta González (Proyecto Esperanza), Pilar Casas (Fundación Amaranta), Milagrosa Núñez (Cruz Roja), Pilar Sánchez (Cáritas Española), Gema Fernández (Women's Link Worldwide), Patricia Fernández (Fundación La Merced Migraciones), Ramón Esteso, Carlos Igual (responsable del Grupo del Grupo de Delitos contra Menores y Mujeres -EMUME Central- de la Unidad Técnica de Policía Judicial Guardia Civil), Patricia García (Jefe del área de Delitos de Trata de Seres Humanos de la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil), M^a Auxiliadora Solís (Policía Nacional y representante de la Secretaría General de Extranjería y Fronteras en la Fiscalía de Extranjería), Gerardo Carballo, y la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Y agradecemos también el acompañamiento por parte del área de Incidencia Política y Estudios de UNICEF Comité Español durante todo el proceso.

Como se verá, en el proceso de elaboración de este trabajo nos hemos encontrado con pocas pero importantes dificultades como son la indefinición del fenómeno de la trata en la práctica, la falta de datos y su escasa calidad así como la imposibilidad de acceder a las víctimas. No obstante, estas dificultades no han hecho sino corroborar nuestro convencimiento de la necesidad de seguir investigando en esta línea. Solo el análisis riguroso de la realidad y la transferencia de estos resultados entre los distintos actores que intervienen en ella podrá orientar las mejores decisiones.

Asimismo, resulta imprescindible la publicación de trabajos de este calado que permitan elevar la voz de las organizaciones de defensa de los derechos humanos y poder tomar partido desde nuestra realidad diaria por estos niños y niñas que viven atrapados en el negocio de la trata.

1. EL FENÓMENO DE LA TRATA DE SERES HUMANOS Y LAS VÍCTIMAS MENORES DE EDAD

“Mientras el proyecto iba avanzando, lo que me quedaba claro es que el asunto de la trata de seres humanos y la esclavitud moderna era, principalmente, un asunto que afectaba a los niños, la gran mayoría de sus víctimas. ¿Qué tipo de sociedad canibaliza así a sus propios hijos? Esta multimillonaria industria está construida sobre las espaldas y en las camas de la juventud de nuestro planeta. No tenemos ni idea de con lo que estamos tratando; excepto que ocurre en todos los países del mundo de una forma u otra. Y esa es la parte que más me aterroriza.”

Robert Bilheimer, director y productor del documental “Not my life” sobre la trata de seres humanos

1.1. CONCEPTO. INSTRUMENTOS DE LUCHA

Naciones Unidas se refiere a la trata de seres humanos como a una forma de **esclavitud contemporánea**, conectando este hilo histórico de explotación con el contexto jurídico, social y político del siglo XXI.

La definición más aceptada es la del Protocolo de Palermo, el instrumento que las Naciones Unidas aprobaron en el año 2000 para “prevenir, suprimir y castigar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños”¹. Su artículo 3 define así la trata de seres humanos: “El reclutamiento, transporte, transferencia, albergue o recepción de personas, mediante: amenazas o el uso de la fuerza u otras formas de coerción, abducción, fraude, decepción, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o de la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene el control sobre otra persona, con el propósito de explotación”. Esta explotación puede ser para la prostitución u otras formas de explotación sexual, trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Una Directiva de la Unión Europea² amplía los tipos de explotación, al añadir “*la mendicidad forzosa o la explotación para realizar actividades delictivas como las llevadas a cabo por carteristas, hurtos*”

1 Resolución A/RES/55/25 de la Asamblea general de las Naciones Unidas por la que se aprueba el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 15 de noviembre de 2000. Instrumento de ratificación del Gobierno Español publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 11 de diciembre de 2003.

2 Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo, de 5 de abril de 2011.

en comercios, tráfico de estupefacientes y otras actividades similares que están castigadas con penas e implican una ganancia económica” y “otras conductas como, por ejemplo, la adopción ilegal o los matrimonios forzados”.

Por lo que respecta a los **menores de edad**, es importante señalar que el Protocolo de Palermo considerará trata “*la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación, incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados*”. **Es decir, el consentimiento de toda persona menor de 18 años para ser explotada es irrelevante, y los menores no tendrán que probar que existió fraude, engaño o coacción para ser considerados víctimas de trata.**

La trata de seres humanos puede confundirse con el **tráfico ilícito de inmigrantes**, pero entre estos dos conceptos hay tres diferencias bien marcadas³. Por un lado, está el consentimiento: en el tráfico ilícito de inmigrantes, los migrantes consienten ese tráfico. Por el contrario, las víctimas de trata nunca lo han consentido o si lo hicieron fue mediante coacción, engaño o abuso por parte de los traficantes. Respecto al concepto de la explotación, el tráfico ilícito termina con la llegada de los migrantes a su destino. Sin embargo, la trata implica explotación persistente para generar ganancias ilegales por parte de los traficantes. Por último, el tráfico ilícito es siempre transnacional, mientras la trata puede serlo o no.

Los instrumentos internacionales de lucha contra la trata que hay que poner en juego al trabajar en este asunto quedan reforzados –en los casos de niños y niñas víctimas- por otros dirigidos a la protección de los menores de edad. Entre ellos, la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y sus Protocolos Facultativos, la Carta Europea de los Derechos del Niño, el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, o la Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil.

1.2. DATOS Y TENDENCIAS

La Trata de seres humanos es una realidad altamente compleja. Las definiciones, tanto a nivel nacional como internacional, tienen que ser lo suficientemente amplias para poder abarcar las diferentes formas de trata, pero lo suficientemente concretas para diferenciarla de otros delitos.

Uno de los problemas que nos encontramos al estudiar el fenómeno de la trata de seres humanos es la ausencia de datos, que dificulta el conocimiento de esta realidad. Es cierto que esto sucede con todas las actividades delictivas, pero la trata enfrenta, además, otras complicaciones. Como se explica en el documento de UNODC sobre el Sistema de Indicadores Múltiples⁴ -una herramienta de estimación que puede ser utilizada en estos casos-: “*conceptos clave para la trata como “engaño”*,”

3 APRAMP (2011): “*La trata con fines de explotación sexual*”, Ed. APRAMP, Madrid, pág. 33. (Disponible online en: <http://apramp.org/download/la-trata-con-fines-de-explotacion-sexual/>).

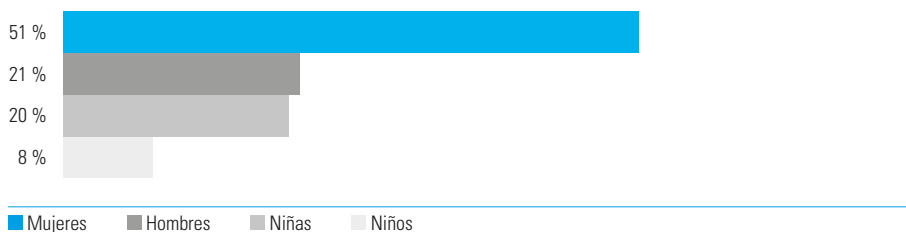
4 UNODC (2016): “*Multiple Systems Estimation for estimating the number of victims of human trafficking across the world*”. (Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/TiPMSE.pdf>).

“coacción” y “explotación”, pueden ser difíciles de interpretar. Además, los tratantes se dirigen a población vulnerable (inmigrantes en situación irregular o trabajadores del sexo), que no suelen querer salir a la luz. Por último, en algunas minorías, la explotación extrema se ha podido llegar a considerar como normal (el no reconocimiento de sí mismo como víctima de un crimen). Por todo ello, se puede afirmar que en el caso de la trata, la relación entre víctimas detectadas y la realidad está más lejos que en otros tipos de crímenes”.

Estos problemas se ven acentuados en el caso de víctimas menores de edad. Los tratantes se esfuerzan por ocultarlas, y debemos afinar nuestro enfoque para poder sacar a la luz su realidad.

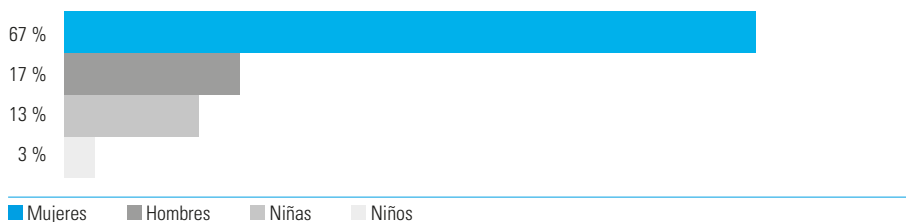
ÁMBITO MUNDIAL

La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito publica regularmente informes sobre este fenómeno. En el último de ellos⁵, los niños y niñas representan casi una tercera parte de todas las víctimas de trata de personas en el mundo (20% niñas y 8% niños), mientras que en el 2004 eran un 13% del total (10% niñas y 3% niños). Pero si analizamos los datos por regiones, en África subsahariana y América Central y el Caribe, los niños y niñas suponen más del 60% de todas las víctimas. Las mujeres y niñas son explotadas principalmente para matrimonios forzados y esclavitud sexual, mientras que los hombres y niños son captados en su mayoría para trabajos forzosos en distintos sectores.



EN EUROPA

Según datos de EUROSTAT (la Oficina Europea de Estadística), entre 2010 y 2012 se registraron **30.146 víctimas en los 28 Estados miembros**, de las que el 16% fueron niños (niñas un 13%, niños un 3%). Más de 1.000 de estos menores eran víctimas de trata con fines de explotación sexual, y el 65% de todas las víctimas eran ciudadanos de la UE⁶.



5 UNODC (2016); Global Report on Trafficking in Persons, Ed. Naciones Unidas, Viena (Disponible en: http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2016_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf).

6 EUROSTAT (2015); Trafficking in Human Beings in Europe 2015 Edition, Ed. Unión Europea, Luxemburgo, pág. 11, (Disponible online en: https://ec.europa.eu/anti-trafficking/sites/antitrafficking/files/eurostat_report_on_trafficking_in_human_beings_-_2015_edition.pdf).

La Comisión Europea⁷ ha intentado analizar qué factores hacen más vulnerable a un niño o niña ante la trata. Analizando los perfiles de los menores de edad que han sido rescatados, los **principales grupos de riesgo** identificados serían: los menores que hayan sido víctimas de violencia o abuso en el entorno familiar, los menores en situación de movilidad por un proyecto migratorio, los menores “solos” o los “huérfanos de la migración laboral”, los que hayan sido víctimas de la guerra, crisis y desastres naturales, aquellos que tengan comportamientos de riesgo en internet, los menores con discapacidades físicas, de aprendizaje y desarrollo, y los niños y niñas de comunidades o barrios marginales.

2. LA TRATA DE SERES HUMANOS EN ESPAÑA.

“La trata de persona no conoce fronteras y afecta a todas las regiones del mundo. Aunque existe la voluntad política, la adopción de una estrategia integral y colectiva contra este problema aún es un reto.”

Joy Ngozi Ezeilo, *Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Trata de Personas*

Como se establece en el informe que cada año publica la Secretaría de Estado para la Seguridad de Estados Unidos⁸, España es país de origen, tránsito y destino para hombres, mujeres y niños víctimas de trata.

2.1. QUÉ DATOS TENEMOS

Ya hemos apuntado las dificultades para estimar un número real de víctimas. A nivel oficial existen dos fuentes de datos: el Ministerio del Interior y Fiscalía General del Estado. El primero publica⁹ el número de víctimas oficiales a nivel estatal, dato que luego reporta a la Comisión Europea, y que entra a formar parte de las estadísticas oficiales. El segundo presenta anualmente el número de Diligencias de Seguimiento que se han abierto en relación con este delito (investigaciones policiales sobre las que la Fiscalía entiende que revelan la existencia de un posible delito de trata de seres humanos). Estos últimos datos, por lo tanto, amplían un poco el filtro, ya que no se limitan exclusivamente a las sentencias condenatorias.

7 Comisión Europea (2015): Study on high-risk groups for trafficking in human beings , Ed. Unión Europea, Luxemburgo. (Disponible en: https://ec.europa.eu/anti-trafficking/sites/antitrafficking/files/study_on_children_as_high_risk_groups_of_trafficking_in_human_beings_0.pdf).

8 Department of State, United States of America (2016): Trafficking in persons. June 2016 ,pag. 345. (Disponible online en: <https://www.state.gov/documents/organization/258876.pdf>).

9 Ministerio del Interior (2015): “Balance de prevención y lucha contra la trata de seres humanos en España y avance del Informe 2015 sobre delitos de odio”, España. (Disponible en: http://www.interior.gob.es/documents/10180/5559091/bal_TSH_sexual_laboral_delitos_odio_2015.pdf/bb67e5cc-a51a-4ce5-ae7a-0dcd396ec70d).

Según los datos del Ministerio del Interior las víctimas de trata con fines de explotación sexual representaron en el 2015 el 50% del total (133 víctimas identificadas), y el otro 50% las víctimas de trata con fines de explotación laboral (134).

Esta distribución cambia en la información que publica la Fiscalía General del Estado. De las 96 Diligencias de Seguimiento del delito de trata abiertas en el año 2015, constan 978 presuntas víctimas de trata con fines de explotación sexual, al menos 92 presuntas víctimas de explotación laboral, 22 de explotación para la mendicidad y 3 para matrimonios forzados. La mayoría de las víctimas son mujeres en el caso de la explotación sexual (96,11 %) y extranjeras (91,53 %), provenientes de países como Rumanía, Nigeria, Paraguay o República Dominicana. Por el contrario, en el caso de la explotación laboral, que afecta esencialmente a extranjeros (principalmente de países como Rumanía, Pakistán y Portugal) es superior el número de hombres (85,18 %). Todas las presuntas víctimas de trata con fines de matrimonio forzado son mujeres menores de edad, y todas las víctimas de trata con fines de mendicidad provienen de Rumanía¹⁰.

Estas cifras están muy lejos de las estimadas por las organizaciones que trabajan con esta realidad, que por ejemplo calculan que entre 40.000 y 50.000¹¹ mujeres son víctimas de trata con fines de explotación sexual en nuestro país. El hecho de que los datos a nivel oficial que se presentan sean exclusivamente los que derivan de procesos penales deja fuera a muchas víctimas identificadas por organizaciones especializadas, que por diversos motivos no terminan en un proceso judicial. Por otro lado, no todas las organizaciones que trabajan con las víctimas recogen de forma sistemática los datos, y menos en el caso de niñas y niños.

A la vista de los datos podemos concluir que en España la modalidad que más víctimas registra es la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, siendo mujeres y niñas las principales afectadas. La mayor parte de ellas extranjeras. Por ello, es necesario entender la trata desde una perspectiva de género. No obstante, el reconocer que este tipo de trata es el más predominante no puede cegarnos ante el resto de variantes.

“Tenemos niños procedentes de Uganda que también son víctimas de trata, pero suelen entrar por el aeropuerto de Barcelona. Aquí, con la dificultad de que algunos todavía no han sido explotados y no identifican la situación en la que están.”

Informante clave

10 Fiscalía General de Estado (2016): *Memoria de la Fiscalía General del Estado*, España. (Disponible online en: https://www.fiscal.es/memorias/memoria2016/FISCALIA_SITE/index.html).

11 BEDOYA, J. (21 enero 2014): *“La trata de personas trae a unas 40.000 personas a España al año”*, El País. (Recuperado de: http://sociedad.elpais.com/sociedad/2014/01/21/actualidad/1390311478_789233.html) ; EL ECONOMISTA (21 de septiembre de 2014): *“Anesvad alerta de que más de 40.000 personas entran en España cada año con fines de explotación sexual”*, El Economista. (Recuperado de: <http://www.economista.es/sociedad/noticias/6094859/09/14/Anesvad-alerta-de-que-mas-de-40000-personas-entran-en-espana-cada-ano-con-fines-de-explotacion-sexual.html>); EUROPA PRESS (6 de marzo de 2015): *“La trata somete a unas 50.000 mujeres en España”*, Europa Press. (Recuperado de: <http://www.europapress.es/epsocial/ong-y-asociaciones/noticia-40000-50000-mujeres-son-explotadas-sexualmente-espana-victimas-redes-trata-20150306150657.html>); APRAMP (2015): *A pie de calle, actuaciones con menores víctimas de trata*, Ed. APRAMP. (Disponible online en: <http://apramp.org/documentos/>).

Hombres y niños víctimas de trata con fines de explotación sexual, así como hombres, mujeres y niños víctimas de trata para la explotación laboral, la mendicidad, la comisión de pequeños hurtos, el matrimonio forzado o la servidumbre no deben ser invisibilizados. El hecho de que las distintas subvenciones y los planes contra la trata dependan de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género o de las distintas Direcciones Generales de la Mujer de cada Comunidad Autónoma limita el enfoque con el que nos aproximamos a esta realidad.

Así lo ha resaltado también el Grupo de Expertos del Consejo de Europa contra la Trata de Seres Humanos (GRETA), en el informe correspondiente a España¹². Afirman que una de las consecuencias de haber centrado la lucha contra la trata de seres humanos exclusivamente en la trata con fines de explotación sexual de mujeres y las niñas, es la falta de liderazgo institucional para hacer frente a la protección y la asistencia de todas las víctimas de la trata, independientemente del tipo de explotación.

2.2. PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO

El ordenamiento jurídico español recoge el delito de trata de seres humanos en el artículo 177 bis del Código Penal. También se ocupa de la trata la Ley de Extranjería y su correspondiente Reglamento, y, en lo que respecta a las víctimas, es de aplicación la Ley del Estatuto de la Víctima del Delito.

Por la complejidad que presenta el abordaje de este delito, se ha requerido de la aprobación de protocolos que regulen las actuaciones de todas aquellas personas que están involucradas en la lucha contra esta lacra, desde la sociedad civil, organizaciones especializadas, fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, sistema judicial, autoridades, etc. La atención a las víctimas de trata es un procedimiento regulado en el Protocolo **Marco para la Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos (de 2011)**. El Protocolo sienta las bases para la coordinación y actuación de las distintas instituciones, administraciones y entidades que se pueden ver implicados en alguna de las fases del procedimiento, y que pueden tener diversos objetivos, enfoques y responsabilidades.

Desde la primera toma de contacto con una supuesta víctima, hasta su protección efectiva, deben darse una serie de pasos. Aquí nos detendremos en tres de ellos: la detección, la identificación y la derivación.

DETECCIÓN

La detección, entendida como tener conocimiento de la existencia de una supuesta víctima, o detectar indicios de trata de seres humanos en una persona, puede producirse de distintas maneras.

La mayoría de las víctimas se han detectado a raíz de las investigaciones llevadas a cabo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FFCCSS). No obstante, también se pueden detectar situaciones de trata como consecuencia de una inspección de trabajo, en el momento de entrada en el país o bien cuando una supuesta víctima entra en contacto con una organización tras el acceso a un servicio sanitario, social, o educativo. Una labor importante de detección lo realizan los servicios

12 GRETA (2013): *“Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain”*, Estrasburgo. (Disponible online en: <http://www.coe.int/en/web/anti-human-trafficking/spain>).

de información de las entidades especializadas en trata, bien sea a través de unidades móviles que se desplazan a los principales núcleos de prostitución, o en sus servicios de atención telefónica¹³.

Puede darse el caso de que la propia víctima haga una denuncia, o de que lo haga en su lugar un cliente de prostitución, quien se da cuenta de la situación de esclavitud en la que está inmersa.

IDENTIFICACIÓN

Es el reconocimiento formal de esa persona como víctima de trata de seres humanos. El artículo 10 del Convenio de Varsovia¹⁴ prevé que el sistema de identificación sea un proceso de colaboración entre las autoridades y las organizaciones especializadas. En España únicamente pueden realizar esta identificación formal las unidades policiales con formación específica en la prevención y lucha contra la trata y en la identificación y asistencia a las víctimas, aunque podrán apoyarse en expertos cualificados y en entidades especializadas¹⁵. Estas unidades realizarán una entrevista a la supuesta víctima, evaluarán distintos elementos, y finalmente determinarán la existencia de indicios o motivos razonables que llevarán a considerar a esa persona como víctima de trata de seres humanos.

Es de destacar el interés y la labor de formación que desde estos grupos se ha puesto para entender mejor y combatir la trata de seres humanos. Aun así, existen ciertas reservas en relación con el enfoque que tienen las actuaciones policiales de lucha contra este delito.

“Por mucho que se hayan especializado dentro de trata, y se hayan formado un montón, yo creo que por la propia naturaleza del organismo del cuerpo de policía no le permite hacer un trabajo de detección de víctimas de derechos humanos.”

Informante Clave

Hasta hace relativamente poco, la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con las organizaciones y entidades que trabajan en el sector dependía de las buenas prácticas de cada Comunidad Autónoma. Aunque la Ley de Extranjería establecía expresamente que *“reglamentariamente se desarrollarán las condiciones de colaboración de las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que tengan por objeto la acogida y protección de las víctimas de la trata de seres humanos”*¹⁶, lo cierto es que el citado Reglamento sólo menciona el aporte de información relevante que estas entidades “podrán” realizar. El apoyo de estas organizaciones se considera esencial, puesto que promueven una actuación desde la perspectiva de derechos humanos.

13 Dirección General de la Mujer, Comunidad de Madrid (2016): *“Estrategia Madrileña contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual 2016-2021”*, (Disponible online en: http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_Publicaciones_FA&cid=1354602397831&language=es&pagename=ComunidadMadrid%2FEstructura).

14 Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, Varsovia, 16.V.2005.

15 ESPAÑA (2011): Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, BOE núm. 103, de 30 de abril de 2011, art. 141.2: *“La identificación de la víctima se realizará por las autoridades policiales con formación específica en la investigación de la trata de seres humanos y en la identificación de sus víctimas”*.

16 ESPAÑA (2000): Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, BOE núm. 10, de 12 de enero de 2000, art. 59 bis 6.

En junio de 2016 se aprobó una Instrucción de la Secretaría de Estado de Seguridad, que regula la colaboración de estas entidades con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Aunque es de agradecer la formalización de esta labor, la identificación de víctimas sigue siendo labor exclusiva de las FFCCSS, lo que puede llevar a focalizar casi exclusivamente la persecución del delito y dificultar la protección efectiva de la víctima.

Este punto fue resaltado también por GRETA en el informe correspondiente a España¹⁷. Se advertía que el sistema de identificación español tiene como consecuencia que el primer contacto que tienen las posibles víctimas de trata es con la policía, y puede ser un impedimento para que víctimas en situación irregular o que confían poco en las autoridades hablen de su situación. GRETA considera que las ONGs especializadas pueden contribuir sustancialmente al proceso de identificación de las víctimas y deben estar involucradas de una manera multidisciplinar, para asegurar que ninguna víctima de trata permanece sin identificar.

Por último, señalar que los jueces también tienen un papel relevante en la identificación efectiva de las víctimas de trata, a través de sus resoluciones judiciales en aplicación del artículo 177 bis del Código Penal.

DERIVACIÓN

Como parte de las medidas de protección y seguridad que se le deben brindar a una víctima de trata, está la de ser derivada a alguno de los recursos asistenciales facilitados por las Administraciones autonómicas o locales, u organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata. Así, se pondrán en marcha los recursos disponibles para garantizar un alojamiento conveniente y seguro, ayuda material, asistencia psicológica, asistencia médica, servicios de interpretación y asesoramiento jurídico.

Aunque esta fase está reconocida en el Protocolo Marco, lo cierto es que se echa en falta un procedimiento regulado para que se deriven las víctimas de trata de seres humanos a recursos especializados, bien desde la Policía o Guardia Civil a organizaciones y entidades especializadas, bien entre las propias organizaciones.

Desde la Red Española contra la Trata de Personas¹⁸ se ha solicitado la creación de un **Mecanismo de Derivación Nacional** que coordine la colaboración entre los distintos agentes y cuyo enfoque sea el de la atención y protección de la víctima. Este Mecanismo, que ya funciona en algunos países de nuestro entorno, fue definido por la OSCE como un equipo especializado multidisciplinar, que maneje criterios unificados, donde lleguen todos los casos de trata de seres humanos y se encargue de la derivación, impulso y gestión del proceso de recuperación¹⁹.

17 GRETA (2013): *“Report concerning the... Op. cit.*

18 Red Española Contra la Trata de Personas (2015): “Informe de la Red Española contra la Trata de Personas para la Coordinadora europea de lucha contra la trata. Visita Oficial a España. 26 y 27 de Febrero de 2015”, pág. 19. (Disponible online en: <http://www.ecpat-spain.org/imagenes/tablaContenidos05sub/Informe%20de%20RECTP%20%20para%20Coordinadora%20Europea%20Marzo%202015.pdf>).

19 OSCE (2007): Mecanismos Nacionales de Derivación. Aunando esfuerzos para proteger los derechos de las víctimas de trata de personas. Manual práctico, Ed. ODIHR, Polonia. (Disponible online en: <http://www.osce.org/es/odihr/13973?download=true>).

“España no cuenta con un mecanismo de derivación nacional (. . .). Depende de la Comunidad Autónoma. Si hay una cierta mecánica de derivación y de contacto a los recursos que tenemos servicios especializados para víctimas de trata desde la Policía o Guardia Civil. En algunas CCAA está más sistematizado y hay acuerdos, pero en otras para nada.”

Informante Clave

3. LOS MENORES DE EDAD COMO VÍCTIMAS DE LA TRATA EN ESPAÑA

3.1. VÍCTIMAS DIRECTAS

“Cinco de la tarde en la estación del Norte, París. Gente apresurada y turistas. En una de las puertas que dan a la plaza unos adolescentes hablan, ríen, fuman y escuchan música en sus móviles. Un hombre se acerca a ellos y tras intercambiar algunas miradas se aleja con uno de los chicos hasta una calle adyacente. En una tienda de kebabs beben juntos, antes de entrar en el sex-shop de la puerta de al lado. Allí el hombre recibe un servicio sexual por parte del chico.

Vuelta a la estación. Cerca de la cola de taxis, seis niñas han rodeado a una pareja de turistas asiáticos, y les conminan a leer un papel sujeto a una carpetilla. Con una burda imitación del lenguaje de signos intentan convencerles para que hagan un donativo a una organización de sordomudos. Su insistencia finalmente hace que el hombre coja de su cartera un billete de diez euros y se lo entregue a una de las niñas, para luego escapar con su mujer por la entrada al metro más cercana. Por la megafonía se advierte de la posible presencia de carteristas.

Estas situaciones tan visibles plantean algunas preguntas. ¿Quiénes son estos niños? ¿Son explotados? Si es así, ¿quién maneja los hilos? ¿sus padres, las redes criminales...? Estos trucos, ¿son parte del trabajo del crimen organizado o una estrategia de supervivencia desarrollada por familias necesitadas?”

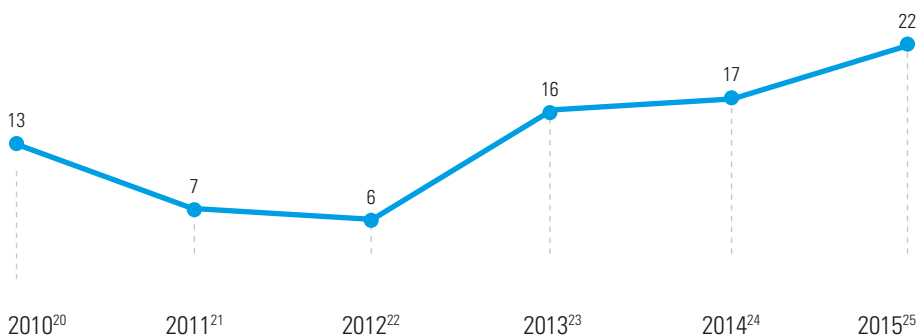
Olivier Peyroux, *“Fantasies and Realities Fueling Child Trafficking in Europe”*, Ecpat France 2015

Estas escenas nos resultan muy familiares, y nos provocan las mismas preguntas. Además, un niño o niña víctima de trata, ¿no debería adecuarse mejor a nuestra imagen de víctima? Por el contrario, algunos de estos niños y niñas presentan actitudes descaradas, incluso desafiantes, que chocan de lleno con nuestro concepto de menor necesitado de protección.

3.1.1 Lo que sabemos de ellos

En España, como sucede a nivel global, uno de los mayores problemas a la hora de orientar las políticas y actuaciones para erradicar este fenómeno y proteger a las víctimas es la ausencia de datos realistas. En el caso de los menores de edad, además, ciertos factores hacen que éstos permanezcan todavía más ocultos. Por un lado, la prohibición expresa en nuestro ordenamiento jurídico de la prostitución de menores y la persecución policial a quien abusare de un menor de edad, convierte a estos adolescentes en una mercancía muy preciada pero peligrosa. Las víctimas de trata con fines de explotación sexual son encerradas en lugares de difícil acceso (pisos, clubs de alterne), hasta que cumplen la mayoría de edad, momento en el que empiezan a ser prostituidas también en las calles. Además, los problemas que se plantean a la hora de determinar la edad de los menores extranjeros por las autoridades hacen que víctimas sin documentación, necesitadas de una protección especial, sean tomadas por mayores de edad, con las consecuencias que ello implica. Algo parecido sucede con las víctimas menores de edad para la mendicidad o la comisión de delitos menores; pueden ser registradas como menores infractores en lugar de como víctimas.

En relación con los datos aportados por el **Ministerio del Interior** en sus Balances anuales, el número de víctimas de trata de seres humanos menores de edad ha sido el siguiente:



De la recogida y tratamiento de datos se echan en falta varias cosas. En primer lugar, en muchos casos están enfocados a la trata con fines de explotación sexual, lo que obvia otras realidades existentes como la trata con fines de mendicidad. En segundo lugar, no en todos los casos se especifica el sexo de las víctimas. Por último, tampoco incluyen las nacionalidades.

20 EUROSTAT (2015): "Trafficking in Human...op. cit.

21 Ibid

22 Ibid

23 Ministerio del Interior (2014): "Balance año 2013. Prevención y lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual", España. (Disponible online en: <http://www.interior.gob.es/documents/10180/2170430/Presentaci%C3%B3n+del+Balance+2013+de+la+lucha+contra+la+trata+de+seres+humanos+con+fines+de+explotaci%C3%B3n+sexual.pdf/520ce677-37cb-4219-85f6-535ee51ee9b>).

24 Ministerio del Interior (2014): "Balance de la lucha contra el crimen organizado en España", España. (Disponible online en: <http://www.interior.gob.es/documents/10180/1643559/BALANCE+2014+CRIMEN+ORGANIZADO+CITCO.pdf/acd7c633-02ed-4963-a464-742ba9b01da6>).

25 Ministerio del Interior (2015): "Balance de prevención y lucha contra...op. cit.

Los datos que publica la **Sección de Extranjería de la Fiscalía General del Estado** en las Diligencias de Seguimiento de la Trata de Seres Humanos en España son más completos.

En el año 2013²⁶, el número de posibles víctimas menores de edad de trata de seres humanos ascendió a un total de 35; divididas según nacionalidades y finalidad de la trata del siguiente modo:

FINES	NACIONALIDAD					
	RUMANÍA	NIGERIA SUBSAHARIANAS	CHINA	PARAGUAY	REPÚBLICA DOMINICANA	ESPAÑA
EXPLOTACIÓN SEXUAL	17 niñas	4 niñas	2 niñas	7 niñas	1 niña	3 niñas
MENDICIDAD	1 niña					

En el año 2014²⁷, siguiendo el mismo esquema, el número de posibles víctimas menores de edad de trata de seres humanos fue de 29, distribuidas según sigue:

FINES	NACIONALIDAD					
	RUMANÍA	NIGERIA SUBSAHARIANAS	PARAGUAY	ESPAÑA	BULGARIA	RUSIA
EXPLOTACIÓN SEXUAL	10 niñas	3 niñas	1 niña	4 niñas	1 niña	1 niña
MENDICIDAD	8 (No consta sexo)					

Por último, en el año 2015²⁸, el número de posibles víctimas menores de edad de trata de seres humanos alcanzó la cifra de 48, distribuidas de esta manera:

FINES	NACIONALIDAD				
	EUROPA	ÁFRICA	AMÉRICA	ASIA	NACIONALIDAD NO IDENTIFICADA
EXPLOTACIÓN SEXUAL	19 niñas	7 niñas / 1 niño	5 niñas / 1 niño	0	12
MATRIMONIO FORZADO	2 niñas	1 niña			

Los datos aportados en el último año presentan un aumento del número de víctimas. Además, por primera vez aparecen dos varones víctimas de trata con fines de explotación sexual, situación que ya había sido detectada por organizaciones del sector.

26 Sección de Extranjería de la Fiscalía General del Estado (2014): "Diligencias de seguimiento de Trata de Seres Humanos", España. (Disponible online en: https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/2014_09_09_Diligencias%20de%20Seguimiento%20del%20delito%20de%20trata%20de%20seres%20humanos.pdf?idFile=3652df84-37d1-49aa-b354-be7503558ebd).

27 Sección de Extranjería de la Fiscalía General del Estado (2015): "Diligencias de seguimiento de Trata de Seres Humanos", España. (Disponible online en: https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Diligencias%20de%20Seguimiento%20del%20delito%20de%20trata%20de%20seres%20humanos.%20Fiscal%20C3%ADa%20de%20Extranjer%20C3%ADa%202014?idFile=56ca6812-b8bf-4341-b06c-8cdb9a8d3fe).

28 Sección de Extranjería de la Fiscalía General del Estado (2016): "Notas Informativas y Diligencias de Seguimiento. Año 2015", España. (Disponible online en: https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal_especialista/extranjeria/documentos_normativa/!ut/p/a1/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfGjz019HT0cDT2DDbzcFSzcDBzdPYOdTD08jL3dzYAKIoEKDHAARwN8-oNjdaD68SjAo9_fwzy_fosgE3z6TdzN8esHWUDA_-H6UfiUgF0AVoAviAh5siA3NQDQwiDT01FREQUAuDFrX/dl5/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh).

“Hemos atendido chicos de 15-16 años que venían de Brasil con una oferta de trabajo falsa, o porque su supuesto novio (mayor de edad) les había traído. También en algunas ciudades hemos visto chicos muy jovencitos pertenecientes a clanes gitanos de Rumanía. El problema es que no hay recursos específicos para detectarles, ni para darles una atención integral.”

Informante Clave

Dentro de las organizaciones especializadas, la Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida (APRAMP) publicó recientemente “A pie de calle. Actuaciones con menores víctimas de trata”. En dicho informe recogían que del trabajo que realiza su Unidad Móvil de Rescate en las diferentes zonas donde se ejerce la prostitución, se realizó un cuestionario a 807 mujeres, de las cuales 388 afirmaron que iniciaron el ejercicio siendo menores de edad, lo que supondría un 52% del total.

La realidad es que las organizaciones especializadas están detectando un aumento de mujeres cada vez más jóvenes que llegan a España como víctimas de trata, y cuyo aspecto hace saltar las alarmas sobre su posible minoría de edad.

“Nuestras compañeras en París han identificado a chicas muy jóvenes ejerciendo la prostitución que han estado en España siendo menores.”

Informante Clave

No queremos ser temerarios extrapolando porcentajes para poder estimar el número aproximado de menores de edad que están siendo víctimas de trata en nuestro país. Pero a la luz de los datos que vamos conociendo, parece que las cifras oficiales (22 víctimas en el 2015 según el Ministerio del Interior y 48 según datos de Fiscalía) se quedan muy cortas.

¿Y EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN?

Para acompañar este trabajo hemos analizado las noticias sobre la trata de menores de edad publicadas en los principales medios de comunicación. Al existir una mayor dotación presupuestaria destinada a la lucha contra la trata, se ha producido una escalada del tema en las prioridades políticas y sociales, lo que ha generado una mayor visibilidad de casos e informaciones. También ha contribuido a este cambio la enorme lucha de asociaciones, organizaciones y activistas por concienciar a la opinión pública de la gravedad de la violación de derechos humanos.

Sin embargo, la trata de seres humanos es aún hoy en día un asunto que es tratado de manera superficial en los medios de comunicación. Numerosos medios de tirada nacional y local recogen noticias relacionadas con la trata de menores de edad con fines de explotación sexual sin analizar en profundidad las causas de los sucesos, y sin realizar un acceso a otras fuentes de información más allá de reproducir informaciones y notas institucionales y oficiales. No se aprecia un enfoque de la información desde un punto de vista de defensa de derechos de mujeres e infancia, grupos de

población especialmente vulnerables, ni siquiera desde un punto de vista que aborde la problemática estructural y social de la trata en España.

La mayoría de las informaciones analizadas se limitan a reproducir íntegramente operaciones policiales e iniciativas legislativas gubernamentales sin profundizar en los problemas estructurales de la falta de protocolos de detección, prevención y protección a víctimas de trata, y otros aspectos sociales que tienen gran influencia en el fenómeno. Hay excepciones, sin embargo, con un tratamiento riguroso y que buscan entender estas situaciones.

En las ocasiones en las que los niños y niñas son víctimas, aparecen en titulares para dar más énfasis de la gravedad de la noticia, aunque no siempre ocupan las primeras líneas de la noticia. Se echa en falta, por lo tanto, un enfoque de la información desde un punto de vista de defensa de derechos de infancia, o por lo menos que aborde la problemática estructural y social de la trata en España.

3.1.2 Cómo son explotados

Los menores de edad en nuestro país son víctimas de trata para su explotación sexual (en su mayoría), para la mendicidad y la comisión de delitos menores y, en algunos casos, con fines de matrimonio forzado. En ocasiones, estas modalidades de trata se solapan y los niños pueden ser víctimas de diferentes tipos de trata.

Liberadas en Sevilla dos niñas rumanas vendidas por 1.700 euros.

- > Fueron obligadas a contraer matrimonio con miembros de otro clan y trasladadas a Sevilla, donde han sido localizadas por la Policía Nacional.
- > Las chicas de 13 y 15 años, eran obligadas a trabajar en el campo, a recoger chatarra y a vivir de la mendicidad. Una de ellas sufrió malos tratos.

Fuente: El Mundo²⁹

29 EL MUNDO (16 de mayo 2016): "Liberadas en Sevilla dos niñas rumanas vendidas por 1.700 euros", El Mundo. (Recuperado de: <http://www.elmundo.es/andalucia/sevilla/2016/05/16/573985a1e2704e20678b4606.html>).

A) EXPLOTACIÓN SEXUAL

Como ya hemos apuntado, la gran mayoría de menores víctimas de trata lo son para la explotación sexual. Este tipo de explotación se define como *“la participación en la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos actos pornográficos o la producción de material pornográfico”*³⁰.

El perfil mayoritario de estas víctimas es el de **una adolescente de Europa del Este, de entre 14 y 17 años**, y que proviene de un entorno de violencia y desprotección. Uno de los métodos más utilizados para su captación es el del *Lover boy*, chicos jóvenes que enamoran a las víctimas y, aprovechando su vulnerabilidad, las trasladan a otro país para explotarlas. Estas niñas no han tenido que cruzar ninguna frontera de forma irregular ni hacer viajes arriesgados, y es muy difícil que puedan ser detectadas al entrar en España. Lo normal es que ni ellas mismas en ese momento sean conscientes de que van a convertirse en esclavas en nuestro país.

Hace unos años, alarmado por el aumento de menores víctimas de trata originarios de su país, el Gobierno de Rumanía reforzó la protección de sus niños y niñas, y estableció en su nueva ley de protección del menor la necesidad de un documento firmado por los padres o tutores del menor, la procura, para que éste pudiera salir del país. Aunque concebido como un método de control, muchas veces la firma de esta procura es un trámite más de la negociación entre las mafias y los padres.

Otro perfil de víctimas se corresponde con **niñas procedentes de África subsahariana**. El método de captación suele corresponderse con el de las adultas, la promesa de una vida mejor en España y la ceremonia de compromiso (de vudú o de otras religiones) que las atará a los tratantes hasta que hayan pagado su deuda. Deuda que no dejará de crecer durante el viaje y en los países de Europa donde serán enviadas. Algunas de estas víctimas son trasladadas en avión, pero es más común que realicen el viaje por tierra, atravesando el desierto del Sahel hasta llegar a Marruecos, o cruzando Libia. Tanto durante el camino como durante las semanas o meses que permanecen a la espera de embarcar, serán explotadas y utilizadas como esclavas sexuales. Una vez que el tratante lo decida, las embarcará en pateras o lanchas hacia Canarias o las costas andaluzas³¹.

El informe de la Comisión Europea sobre los progresos realizados en la lucha contra la trata de seres humanos (mayo de 2016), ya alertaba de que la crisis migratoria estaba siendo utilizada por los tratantes para captar a personas vulnerables, en especial mujeres y niños. Y se hacía eco del drástico aumento de mujeres y niñas nigerianas que habían sido identificadas en Libia, de las que la Organización Internacional para las Migraciones de Italia estimaba que el 80% eran víctimas de trata³².

30 UNODC (2009): *“Análisis de algunos importantes conceptos del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”*, Viena. (Disponible online en: https://www.unodc.org/documents/treaties/organized_crime/CTOC_COP_WG_4_2010_2_S.pdf).

31 LOPEZ FRIAS, D. (8 de mayo 2016): *“Esclavizadas bajo amenaza de vudú con su vello púbico”*, El Español. (Recuperado de: http://www.elespanol.com/reportajes/20160507/122987743_0.html).

32 Comisión Europea (2016): *“Report on the progress made in the fight against trafficking in human beings”*, Bruselas. (Disponible online en: http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-we-do/policies/organized-crime-and-human-trafficking/trafficking-in-human-beings/docs/commission_report_on_the_progress_made_in_the_fight_against_trafficking_in_human_beings_2016_en.pdf).

Un tercer grupo lo componen las **adolescentes de América Latina**. Suelen viajar con la perspectiva de iniciar estudios en España o para trabajar en hostelería. Han sido captadas por amigos o familiares, quienes las derivan a agencias de viajes especializadas que forman parte de la red de explotación. Las menores viajan con cartas de invitación de familiares en el país de destino, o con la autorización expresa de sus padres³³.

Aunque en la mayor parte de los casos las víctimas son extranjeras, se empiezan a detectar casos de **víctimas nacionales**. El delito de trata es más fácil de entender cuando existen fronteras entre el lugar de origen y el lugar de explotación, pues se visualizan mejor los conceptos de “captación”, “traslado” y “retención”. Sin embargo, conforme se ha ido avanzando en la investigación de este delito, la policía y las organizaciones que trabajan en este ámbito se han ido encontrado casos de niñas que son captadas en España, y por medio de engaños, coacción, fuerza u otros métodos son trasladadas a otro lugar dentro del territorio nacional donde son explotadas sexualmente.

Desarticulada una red de explotación de menores que captaban las víctimas en Huelva.

La Guardia Civil detiene a nueve miembros de la organización por trata de seres humanos con fines de explotación sexual y corrupción de menores.

Fuente: ABC³⁴

Las entidades y expertos nos alertan sobre esta tendencia. Las redes utilizan a menores que captan a otros chicos (en su mayoría niñas) en los institutos, discotecas, o a través de las redes sociales. Son adolescentes que viven en España y que por cualquier motivo se encuentran en una situación de vulnerabilidad (lazos familiares débiles, parejas conflictivas, drogadicción, dificultades económicas, etc). Situación que es aprovechada para, igual que sucede con las víctimas extranjeras, iniciar el proceso de engaño y captación.

“Y un tema que debería empezar a preocuparnos es el tema de niños pero sobre todo niñas víctimas de trata interna. Niñas procedentes del sistema de protección o de sectores sociales excluidos que están siendo tratadas por el método del loverboy u otro sistemas.”

Informante Clave

33 APRAMP (2015): *A pie de calle... op. cit.*

34 M.R.F (3 de agosto 2016): “Desarticulada una red de explotación de menores que captaba a las víctimas en Huelva”, ABC. (Recuperado de: http://sevilla.abc.es/andalucia/huelva/sevi-desarticulada-explotacion-menores-captaba-victimas-huelva-201608031055_noticia.html).

B) MENDICIDAD Y COMISIÓN DE DELITOS

Mientras que poco a poco se va tomando conciencia del fenómeno de la trata con fines de explotación sexual, no ocurre lo mismo con la variante de la trata para fines de mendicidad y comisión de delitos. Sí se va haciendo un hueco en los informes y estadísticas internacionales, incluso en las noticias, y los países de la Unión Europea, entre ellos España, vienen reportando desde hace unos años un incremento en este modelo de trata.

Europol advierte del auge de bandas rumanas que utilizan a menores para delinquir.

Europa paga 20.000 euros por cada niño mendigo.

> Europol dice que las mafias pueden llegar a ganar hasta 160.000 euros por cada menor que “compra” para cometer hurtos y pedir limosna.

Las redes reclutan a niños de solo cinco años.

> La Fiscalía informó en la memoria de 2013 de dos casos de menores reclutados por una banda de rumanos.

Fuente: Teinteresa.es³⁵

Nuestro país es destino de menores víctimas de trata de seres humanos con fines de mendicidad; en su mayor parte provenientes de **Rumanía, Bulgaria y Marruecos**. También es un país de tránsito hacia otros destinos como Alemania, Francia o Portugal³⁶.

En las Diligencias de Seguimiento de la Fiscalía se van recogiendo estos casos, 1 menor en el año 2013 y 8 en el 2014, todos de nacionalidad rumana.

Tal y como apuntaba el informe “*Study on high-risk groups for trafficking in human beings*”³⁷, no se conocen con exactitud los medios de captación de estos niños y niñas, pero sí se afirma la colaboración, de algún modo, de su familia (nuclear o extensa), bien siendo éstos quienes les explotan, bien cediéndoles a las mafias. El hecho de que en muchos casos los niños provengan de la misma ciudad o región lleva a pensar que existe una red detrás que controla sus movimientos.

35 RIVERA, R (21 de enero 2014): “Europa paga 20.000 euros por cada niño mendigo”, Te Interesa. (Recuperado de: http://www.teinteresa.es/mundo/trata-Europa-paga-20-000-euros-nino-mendigo-hurtos_0_1070294685.html).

36 Comisión Europea (2012): “*Report for the Study on Typology and Policy Responses to Child Begging in the EU*”, Luxemburgo, pág. 256. (Disponible online en: https://ec.europa.eu/anti-trafficking/sites/antitrafficking/files/report_for_the_study_on_typology_and_policy_responses_to_child_begging_in_the_eu_0.pdf).

37 Comisión Europea (2015): *Study on high-risk groups*. . . op. cit.

Es normal que estos niños además sean víctimas de varias modalidades de trata: sexual, laboral o para matrimonios infantiles. Ya sea al mismo tiempo, o cuando han alcanzado una edad en la que ya no son rentables para la mendicidad.

Liberadas cinco menores que eran obligadas a mendigar en Ferrol.

Tres de las chicas habían dado a luz recientemente. Tras engañar a sus familias en Rumanía vivían esclavizadas y controladas.

Fuente: El País³⁸

OSCILANDO ENTRE LA PROTECCIÓN Y LA REFORMA

Nuestro sistema de protección de menores considera como situación de desamparo “la inducción a la mendicidad, delincuencia o prostitución, o cualquier otra explotación del menor de similar naturaleza o gravedad”. Si la Entidad Pública constata que el menor se encuentra en esta situación asumirá su tutela, según el art. 18 de la Ley de Protección Jurídica del Menor.

Es cierto que la legislación anterior, vigente hasta agosto de 2015, no era tan concreta a la hora de definir las situaciones de riesgo y desamparo. Así, si un menor era detectado ejerciendo la mendicidad en la calle, los cuerpos policiales intentaban localizar a sus tutores o guardadores para que se hicieran cargo del mismo, con lo que era entregado a sus explotadores. Si la situación era grave o no se localizaba a nadie que se hiciera cargo de él, se ponía en conocimiento del Ministerio Fiscal y, en su caso, de la Autoridad Judicial competente, así como de los servicios correspondientes de protección de la Comunidad. El menor era puesto en un recurso o centro de protección, de los que escapaba al poco tiempo, ya fuera por propia voluntad o reclamado por la red.

Por otro lado, si alguno de ellos cometía un delito, nuestro sistema penal sólo lo reconocería como imputable si tuviera 14 años o más. En caso de no alcanzar esa edad, el procedimiento sería el mismo que para un menor en situación de riesgo, al considerar que la responsabilidad primera es de sus padres y tutores. Si fuera mayor de 14, se abriría un atestado policial. Como no suelen ser delitos de gravedad, mientras se investigaban los hechos el menor era entregado a sus padres o tutores³⁹.

38 DUVA, J (10 abril 2014): “Liberadas cinco menores que eran obligadas a mendigar en Ferrol”, El País. (Recuperado de: http://sociedad.elpais.com/sociedad/2014/04/10/actualidad/1397124915_564040.html).

39 España (2000): Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, BOE núm. 11, de 13 de enero 2000, art. 17.4: “La detención de un menor por funcionarios de policía no podrá durar más tiempo del estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, dentro del plazo máximo de veinticuatro horas, el menor detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición del Ministerio Fiscal”.

Estos menores tienen aprendido el discurso que deben contar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a Fiscalía: dónde viven, qué edad tienen, con quién viven. De este modo, escapan de las manos de las autoridades y vuelven a la calle para continuar siendo explotados.

“Me llaman del turno de oficio de menores para asistir a niñas rumanas que han sido detenidas. Van pidiendo donativos como sordomudas y de repente una señora las acusa de que le han intentado robar, y a veces sí es verdad y a veces no. Y le preguntas a la niña “¿Dónde vives?”, y te contestan “en el Gallinero”, mentira, no vives ahí. (. . .) Las redes tienen como instrucción dada a las niñas rumanas que digan que viven en las Chabolas de Valdemingómez. No llaman a ningún familiar nunca. Les preguntas “¿con quién vives?” y te contestan “con un tío”, que siempre se llama igual. (. . .) Ahí detrás hay una red.”

Informante Clave

Como vemos, estos niños se encuentran oscilando entre el sistema de protección y el sistema de reforma, y ninguno de ellos se ha mostrado adecuado para su especial situación. La nueva Ley de Protección Jurídica del Menor ha intentado reforzar la protección de estos menores, considerando situación de desamparo tanto el ejercicio de la mendicidad como la comisión de delitos, pero es necesario identificarles como víctimas de trata y poner en marcha todos los mecanismos pensados para ello.

Un ejemplo de este nuevo enfoque es la creación, desde la Agencia para la Reinserción y Reeducación del Menor Infractor de la Comunidad de Madrid, de un Protocolo para la identificación de estas víctimas entre los menores que atienden.

Desde la OSCE recuerdan que las víctimas de trata no deben ser detenidas, acusadas o procesadas como autores de delitos siempre que esos delitos sean consecuencia directa de su situación de trata, como ocurre con estos niños. También recuerdan que los Estados deben tomar todas las medidas necesarias para establecer procedimientos eficaces para la identificación rápida de los niños víctimas de trata y para su posterior protección. Esto implica que las autoridades no deben entregar a los niños a un adulto que dice ser su padre o tutor sin antes verificar dicha relación o, incluso siendo realmente su padre o tutor, sin antes comprobar que no está siendo explotado por dicha persona⁴⁰.

“A veces yo les he hecho muchas preguntas para que quede constancia en el atestado cómo ha venido, si ha tenido procura para venir. Entonces sería relativamente fácil darnos cuenta de que a lo mejor una persona tiene 20 poderes, sería una investigación razonablemente sencilla.”

Informante Clave

⁴⁰ OSCE (2011): *“An Agenda for prevention: trafficking for labour exploitation, 2011 Annual Report of the Special Representative and Co-ordinator for Combating Trafficking in Human Beings”*, Austria, pág. 25. (Disponible online en: <http://www.osce.org/secretariat/86294?download=true>).

C) MATRIMONIO FORZADO

Desde hace pocos años nos empezamos a encontrar en España con esta modalidad de trata. Siguiendo la definición de UNODC⁴¹, los casos identificados en nuestro país se corresponden con menores de edad a las que: “*sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas*”.

Fiscalía recoge por primera vez tres casos de víctimas de trata con fines de matrimonio forzado en las Diligencias de Seguimiento abiertas en el año 2015⁴², dos de niñas rumanas y uno de una niña marroquí.

Dos detenidos en Castellón por trata de seres humanos y matrimonio forzado.

Fuente: EFE⁴³

La detección de estos casos se realiza bien por investigación policial previa, denuncia de la propia víctima o denuncia de terceros alertados por las víctimas. Tras la investigación, si se considera que las menores están en situación de desprotección, se despliegan las medidas de protección contempladas en la legislación de menores⁴⁴.

Al igual que la trata con fines de mendicidad, este fenómeno es poco conocido y en muchos casos se mezcla con otros tipos de trata. Por ejemplo, en uno de los casos investigados por la Fiscalía, “la menor rumana de once años que fue entregada bajo promesa de matrimonio ha sido violada y ha sido obligada a trabajar para la “nueva familia”. Este caso puede encuadrarse en un caso de trata con fines de matrimonio forzado, pero con características de trata con fines de explotación sexual y servidumbre. En otro caso, que incluimos a continuación, un Informante clave nos relata la historia de una víctima de trata que pasó por una situación de servidumbre forzada e iba a ser vendida en matrimonio, de no ser por la denuncia de la propia víctima.

41 UNODC (2009): “*Análisis de algunos...op. cit.*”

42 Sección de Extranjería de la Fiscalía General del Estado (2016): “*Notas Informativas y Diligencias de Seguimiento. Año 2015...op. cit.*”

43 EFE (6 julio 2016): “*Dos detenidos en Castellón por trata de seres humanos y matrimonio forzado*”, Agencia EFE. (Recuperado de: <http://www.efe.com/efe/comunitat-valenciana/tribunales-y-sucesos/dos-detenidos-en-castellon-por-trata-de-seres-humanos-y-matrimonio-forzado/50000881-2977726>).

44 España (1996): Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, BOE núm. 15, de 17 de enero de 1996, Título II.

“Hemos tenido el caso de una chica que vino a España a una familia marroquí por la kafala, para que tuviera oportunidades de estudiar. La familia marroquí, amiga de la familia de origen, la utilizaba y la explotaba como esclava en el servicio doméstico. La escolarizaron pero prácticamente no iba a la escuela, se ocupaba de los niños pequeños de la casa, de la limpieza, de la comida, etc. Cuando iba a cumplir los 18 escuchó una conversación de la señora de la casa diciendo que la va a casar en contra de su voluntad con este señor en Bélgica.”

Informante Clave

Detenido un hombre de 70 años por comprar a una menor para casarse.

La policía acusa al sospechoso de pagar 10.000 euros a los padres de la joven, que huyó.

Fuente: El País⁴⁵

Debemos estar atentos además a las menores procedentes de países en conflicto, como Siria. Durante el viaje que emprendieron hacia Europa, o mientras permanecían con sus familias en campos de desplazados o refugiados, pueden haber sido obligadas a contraer matrimonio. Las ONG de atención a refugiados están detectando estas situaciones, aunque todavía no se ha registrado ningún caso en nuestro país.

Alemania detecta centenares de matrimonios con menores entre los refugiados que llegan al país.

Fuente: El Mundo⁴⁶

Familias desesperadas ofrecen a sus hijas a cambio de una dote, a veces sólo durante unos meses. Otras veces el matrimonio es la forma de tapar una violación, y la manera de “proteger” a las niñas del acoso sexual.

“Las principales razones de estos matrimonios son la pobreza y la intención de proteger a las hijas del acoso sexual o la explotación a la que podrían estar sujetas.”

Lama Naja, coordinadora del programa de Respuesta de Emergencia del Centro de Recursos para la Igualdad de Género Abaad (Líbano).

45 EL PAÍS (23 junio 2016): “Detenido un hombre de 70 años por comprar a una menor para casarse”, El País. (Recuperado de: http://politica.elpais.com/politica/2016/06/23/actualidad/1466705146_392743.html).

46 VALERO, C. (11 junio 2016): “Alemania detecta centenares de matrimonios con menores entre los refugiados que llegan al país”, El Mundo. (Recuperado de: <http://www.elmundo.es/internacional/2016/06/11/575c3e58468aebc13e8b458a.html>).

3.1.3 Retos al procedimiento establecido

Además de la legislación que contempla la trata, cuando hablamos de niños y niñas es necesario tener en cuenta también la normativa de protección de menores. Así, para estas víctimas es aplicable la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor⁴⁷ y el Protocolo de Menores Extranjeros no Acompañados.

Hemos visto en el capítulo II el procedimiento establecido en el **Protocolo Marco para la Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos**. Cuando estas víctimas son menores de edad, el procedimiento se complica y cada una de las fases presenta dificultades añadidas, que revisamos a continuación.

DETECCIÓN

Mientras que el Protocolo Marco establece un deber de denuncia de los ciudadanos cuando tienen conocimiento de una situación de trata⁴⁸, este deber se transforma en una obligación jurídica en los casos de víctimas menores de edad⁴⁹.

Varias son las razones por las que la detección de las niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual es muy difícil. Como hemos visto, suelen estar en lugares de muy difícil acceso y muy controladas hasta que cumplen la mayoría de edad⁵⁰. Por otra parte, es más complicado que denuncien su situación debido a los vínculos familiares y personales con los miembros de la red y el sentimiento de lealtad hacia ellos, la falta de autonomía o el “Síndrome de Estocolmo” que desarrollan en algunos casos, por el que perciben como protector al tratante.

Liberadas dos menores nigerianas obligadas a prostituirse en un cortijo.

Fuente: Europa Press⁵¹

IDENTIFICACIÓN

Los niños y niñas que nos encontramos en estas situaciones son susceptibles de una doble protección: como víctimas de trata y como menores de edad. Cuando nos encontramos con menores en situación

47 Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio y la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección de la infancia y adolescencia.

48 Apartado V.A.4 del Protocolo Marco de Protección de las víctimas de Trata de Seres Humanos.

49 Apartado ocho del artículo primero de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica el artículo 13.4 de la 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

50 Save the Children (2007): “Metodología para la identificación y atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata”, Ed. Save the Children”. (Disponible online en: https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/metodologia_victimas_trata.pdf).

51 EUROPA PRESS (27 marzo 2015): “Liberadas dos menores nigerianas obligadas a prostituirse en un cortijo”, Europa Press. (Recuperado de: <http://www.europapress.es/andalucia/almeria-00350/noticia-liberadas-dos-menores-nigerianas-obligas-ejerccer-prostitucion-cortijo-20150327115839.html>).

de desprotección, se despliegan las medidas de protección contempladas en las leyes españolas⁵². De hecho, una de las situaciones en las que se entiende que un menor está en desamparo es “cuando el menor sea identificado como víctima de trata de seres humanos y haya un conflicto de intereses con los progenitores, tutores y guardadores”⁵³.

Pero para activar estas medidas de protección es necesario que se reconozca que son menores de 18 años. Por lo tanto, **dos procesos de identificación son necesarios** en estos casos. Como víctimas de trata, y como menores de edad.

Las víctimas, en muchos de los casos, llevan documentación falsa en la que consta que son mayores de edad. Si no llevan documentación, son instruidas por las redes para mentir sobre su edad y decir que ya han cumplido 18 años⁵⁴. Así lo recoge el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos: “Es posible que sus pasaportes hayan sido destruidos o se los hayan arrebatado. Es posible que lleven documentos de identidad falsos en los que consta una edad incorrecta. Puede suceder que los niños víctimas de trata mientan acerca de su edad porque sus explotadores así se lo han pedido”⁵⁵. Las organizaciones y entidades especializadas indican que “cuando les proponemos pruebas médicas para salir de dudas no se presentan o desaparecen”⁵⁶, clara señal de la coacción que sufren para impedir que sean detectadas como menores.

La Ley de Extranjería establece en su artículo 35.3: «En los supuestos en que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado localicen a un extranjero indocumentado cuya **minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad**, se le dará, por los servicios competentes de protección de menores, la atención inmediata que precise, de acuerdo con lo establecido en la legislación de protección jurídica del menor, poniéndose el hecho en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, que dispondrá la determinación de su edad, para lo que colaborarán las instituciones sanitarias oportunas que, con carácter prioritario, realizarán las pruebas necesarias”.

Así, si en los puestos fronterizos, costas, lugares de prostitución u otros, se detecta a una persona que parece menor de edad, pero que no porta un documento que así lo acredite, los cuerpos policiales lo pondrán en conocimiento del fiscal y se procederá a realizar **las pruebas** que normalmente se utilizan para determinar su edad (casi exclusivamente, pruebas radiológicas). Traemos a colación todas las críticas que, desde las organizaciones que trabajan con menores extranjeros no

52 Título II de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

53 Apartado once del artículo primero de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica el art. 18 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

54 APRAMP (2015): *A pie de calle... op. cit.*

55 Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2010): *Principios y directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas*. Comentarios, Nueva York y Ginebra, pág. 171. (Disponible online en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary_Human_Trafficking_sp.pdf).

56 PUEBLA, P. (9 de junio 2016): “Zaragoza detecta un aumento de la llegada de mujeres “muy jóvenes” para ejercer la prostitución”, *Heraldo*. (Recuperado de: <http://www.heraldo.es/noticias/aragon/zaragoza-provincia/zaragoza/2016/06/08/zaragoza-detecta-aumento-llegada-mujeres-muy-jovenes-para-ejercer-prostitucion-900896-301.html>).

acompañados e instituciones como el Defensor del Pueblo⁵⁷, se han realizado respecto a la validez y precisión de estas pruebas. **El lenguaje y estimaciones médicos no parecen extrapolables a la seguridad jurídica que requieren estos casos.** Así, una identificación incorrecta puede derivar en una efectiva desprotección de los menores, desprotección que se acentúa en los casos de víctimas de trata⁵⁸. Informantes clave han relatado que acogen en sus pisos a víctimas de trata cuya edad ha sido establecida por este procedimiento y que, a pesar de que determinaron que eran mayores de edad, ellas argumentan que siguen siendo menores.

Tal y como establece el Convenio de Varsovia, de existir indicios de trata, aunque pueda dudarse de la minoría de edad, se le considerará menor de edad y se le protegerá como tal⁵⁹. Por su parte, el Protocolo de Menores Extranjeros no acompañados también establece que, en el caso de que un posible menor extranjero no acompañado se niegue a prestar su consentimiento para realizarse las pruebas médicas para determinar su edad y existan indicios de que puede ser víctima de trata: “prevalecerá la presunción de minoría de edad, debiéndose adoptar las medidas de protección inmediatas, comunicándose simultáneamente a la Unidad policial de Extranjería correspondiente del CNP a los efectos de valorar la aplicación del artículo 59 bis LOEX según las reglas establecidas por el Protocolo de protección de víctimas de trata de seres humanos, así como al Cuerpo policial actuante, a efectos de investigación”⁶⁰.

En este sentido, la información aportada por las entidades entrevistadas contrasta con el escasísimo número de niñas registradas por Fiscalía de Extranjería en el **Registro de Menores Extranjeros no Acompañados**, donde de los 3.341 menores registrados tan sólo **452 son niñas**. Los datos aportados para el año 2015 no hacen sino corroborar dicha tendencia: de los 414 menores no acompañados identificados por las autoridades españolas sólo **13 eran niñas**, apenas el 3 por ciento del total. Sabiendo que las víctimas de trata son en su mayoría niñas, nos tememos que no se las está reconociendo como menores al llegar o ser detectadas en nuestro país.

DERIVACIÓN

El **Mecanismo de Derivación** al que antes hemos hecho referencia es particularmente importante en el caso de víctimas menores de edad. Ya advirtió GRETA⁶¹ que era necesario crear un mecanismo de derivación específico en el caso de víctimas menores de edad, que tuviera en cuenta sus necesidades especiales, y que estuviera compuesto por expertos en infancia, policía especializada

57 Defensor del Pueblo (2012): *¿Menores o adultos? Procedimientos para la determinación de la edad*, España. (Disponible online en: <https://www.defensordelpueblo.es/informe-monografico/menores-o-adultos-procedimientos-para-la-determinacion-de-la-edad-enero-2012/>).

58 Defensor del Pueblo (2012): *La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles*, España, págs. 236 y ss. (Disponible online en: <https://www.defensordelpueblo.es/informe-monografico/la-trata-de-seres-humanos-en-espana-victimas-invisibles-septiembre-2012/>).

59 “*En caso de que no exista seguridad sobre la edad de la víctima y cuando existan razones para creer que se trata de un niño, tendrá la consideración de tal y se le concederán medidas de protección específicas a la espera de que se pueda comprobar su edad*”.

60 Capítulo V, apartado 5º.2.c) del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados.

61 GRETA (2013): *“Report concerning... op. cit.*

y miembros de la Fiscalía de Menores y de Extranjería. Si no hay una **coordinación efectiva** entre las autoridades locales, autonómicas y estatales, se dificulta la movilidad del menor dentro del país. Ello puede suponer un riesgo (al poder ser localizado por la propia red, o reconocido por un cliente), además de que se obstaculiza su derivación al mejor recurso posible.

La protección de menores es de competencia autonómica, y la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor contempla dos opciones en los casos de traslado de menores entre Comunidades Autónomas⁶². Si el traslado va a ser temporal, la Comunidad Autónoma de origen puede conservar la tutela. Si el traslado va a ser definitivo, se realiza un cambio de expediente y la entidad pública del lugar de acogida asume la tutela y el coste de la plaza. Tal y como está redactada la ley, con una víctima de trata no se puede determinar a priori si el traslado es definitivo o temporal, ya que normalmente se realiza por razones de seguridad.

“Si la víctima está en Madrid acogida en un recurso y quiero trasladarla a otro recurso en Asturias, si Asturias no quiere asumir la tutela, la Comunidad de Madrid podría acordar el traslado y continuar tutelándola. El sistema debería ser ágil, porque la ley tiene mecanismos para que tú te acojas a la opción de traslado de tutela o traslado de tu domicilio.

¿Dónde se atasca este punto? No lo sé. No sé por qué teniendo estas facilidades no se ejecuta.”

Informante Clave

Recientemente se ha aprobado por la Comisión Delegada del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia el **“Protocolo para la coordinación de actuaciones de las entidades públicas competentes en materia de protección de personas menores de edad, en supuestos de traslados”**⁶³. Este protocolo, no obstante, está enfocado a los casos de traslado de menores que están acogidos en el sistema de protección, y no parece aplicable a los que son víctimas de trata de seres humanos.

PROTECCIÓN

Tal y como establece el Protocolo de Menores Extranjeros no Acompañados, cuando se detecte un menor extranjero no acompañado que presente indicios de ser víctima de trata se le derivará a un *“centro de protección de menores o, si así procede en atención a las exigencias de protección integral del menor, en centros de acogida de una asociación, fundación u organización no gubernamental sin ánimo de lucro que disponga de los medios necesarios que garanticen su seguridad, recuperación física y psicológica,*

62 Art. 18.4 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

63 Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia (2015): *“Protocolo para la coordinación de actuaciones de las entidades públicas competentes en materia de protección de personas menores de edad, en supuestos de traslados”*, España. (Disponible online en: <http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/productos/pdf/protocolo25032015.pdf>).

y la asistencia integral que requiera”⁶⁴. Ahora bien, el Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Seres Humanos establece que los menores deben ser derivados a recursos especializados⁶⁵, no a centros de protección de menores. La razón principal es que los centros de protección de menores no están acomodados para acoger a las víctimas de trata, quienes presentan peculiaridades y necesidades específicas. Allí, los niños y niñas tienen libertad de entrada y salida, dificultando el desenganche de la red. Muchas de las víctimas que entran a este tipo de centro desaparecen a los pocos días.

“Uno de los temas que debería preocuparnos es cómo las redes se están infiltrando de tal manera que ahora hay niños acogidos en los centros de protección que hacen de controladores. Niños que son peones, no son conscientes. La mafia tiene una estructura jerarquizada y muy vertical pero también tiene una estructura muy permeable, de tal manera que al menor que está acogido en un centro de protección y que se relaciona con la comunidad nigeriana o comunidad camerunesa, le van sacando información sin que él sea consciente de la trascendencia que tiene lo que cuenta.”

Informante Clave

Ni por razón de su efectiva protección, ni por el tratamiento y acompañamiento que necesitan, estos centros no parecen ser la mejor solución para los menores víctimas de trata.

Si bien existe unanimidad en el sector en relación a que los menores víctimas de trata deben ser derivados a recursos especializados, existen opiniones divergentes a la hora de entender cómo deben de ser dichos recursos. Así, hay quien opina que deben ser centros específicos exclusivamente para menores víctimas de trata de seres humanos, lo que permitiría conservar un enfoque de infancia y atender a las necesidades particulares de este colectivo.

“Es importante el enfoque de protección de infancia y las necesidades específicas en términos de acceso a derechos, formación, salud, educación . . . que tienen las personas que son menores de edad, en relación con las que son mayores de edad. No sé si sería planteable que menores en otras circunstancias (que no son víctimas de trata) estuvieran residiendo en centros mezclados con adultos. No sé por qué a la hora de víctimas de trata nos planteamos que estén juntas. No veo el beneficio, más allá de que sea una respuesta temporal a la falta de recursos específicos para víctimas de trata menores de edad.”

Informante Clave

64 Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados, capítulo III apartado tercero.

65 Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos, apartado XIV.A.

Otros creen que basta con los centros que tienen las ONGs para víctimas de trata, independientemente de la edad. Si no, se perdería la continuidad que se puede ofrecer a las menores, al ser trasladadas del centro una vez hubieran cumplido los 18. Por otra parte, opinan que la convivencia en un mismo recurso con otras jóvenes víctimas de trata de, por ejemplo 19 o 20 años, puede ayudar a las menores en su rehabilitación.

“Yo creo que es mejor hacer unidades de infancia en centros especializados en víctimas de trata antes que recursos especializados solo en menores. Me parece que es más fructífero y lo otro puede ser incluso empobrecedor. Me parece que cuando abogamos por centros específicos de infancia nos equivocamos cuando decimos que el niño tiene que estar separado del adulto. Yo apostaría más por centros especializados de menores y jóvenes y que haya programas que recojan las especificidades, pero que lo abordemos más en esa línea, que permite una continuidad. Porque además, nuestra perspectiva de infancia es distinta que la que tiene la niña víctima de trata. En ese sentido se va a sentir más acompañada. Utilizar el elemento comunitario como elemento rehabilitador.”

Informante Clave

En la actualidad, a pesar de que hay un número alto de organizaciones que acogen a víctimas de trata (Adoratrices, Fundación Amaranta, APRAMP, Fundación Cruz Blanca, Oblatas, Hijas de la Caridad, Nueva Vida, Fundación Apip Acam, Villa Teresita, ACCEM, entre otros), únicamente Fundación Amaranta y APRAMP disponen de plazas en sus recursos para las víctimas de trata menores de edad. Además, las plazas subvencionadas por los organismos públicos de atención a la mujer (a nivel estatal o autonómico), no pueden ser ocupadas por menores de edad, por los propios requisitos que se piden y el origen de los fondos que las financian.

“Cuando nos llega una menor supone un problema, no podemos acogerla en una de las plazas que nos paga la Dirección de la Mujer.”

Informante Clave

No obstante, en la Estrategia Madrileña contra la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual 2016-2021⁶⁶ se recoge una medida que prevé la creación de un centro de acogida para la atención a menores víctimas de trata, que será el primer recurso específico para ellos.

De cualquier modo, bien a través de centros especializados para menores, bien a través de plazas en pisos especializados en víctimas de trata, es importante comprender el reto que suponen este tipo

66 Dirección General de la Mujer, Comunidad de Madrid (2016): “Estrategia Madrileña...op. cit.

de víctimas. Tal y como relatan los informantes clave, si el proceso de recuperación de una víctima de trata que no quiere retornar a su país de origen tiene como objetivo que dicha mujer pueda estar recuperada física y emocionalmente y llegue a ser independiente (para ello encontrar un trabajo es clave), con las víctimas jóvenes se plantea un nuevo modelo que pasaría —entre otras cosas—por continuar con sus estudios.

3.2. LOS HIJOS E HIJAS DE LAS VÍCTIMAS

Hace apenas unos meses salió a la luz la historia de Selene, una joven rumana de 22 años que había sido captada en su pueblo mediante el método del *lover boy*, método mediante el que chicos jóvenes enamoran a las víctimas y las trasladan a otro país para explotarlas. Una vez en España fue obligada a ejercer la prostitución en un club de carretera en la zona del Alto Ampurdán, al norte de Girona, de donde consiguió salir gracias a un aviso a la policía que decía lo siguiente:

“Estoy rumana y vivo en Figueres, tengo una niña de 8 meses y mi novio me obliga a prostituirme, no me deja estar con la niña, me pega, está violento físicamente y psicológicamente. Ya no puedo aguantar más, no tengo a donde ir porque no me deja salir de casa. Por favor, de corazón, ayudadme.”

Texto del correo que Selene envió a la Policía Nacional solicitando ayuda.

La pequeña de Selene había sido concebida en el entorno de la pareja que ella creía formar con su tratante. Selene y su bebé lograron salir de esta situación, y ella fue identificada por la Unidad Central contra las Redes de Inmigración y Falsedades Documentales (UCRIF) como víctima de trata. En el año 2011 se había reformado la Ley de Extranjería, ampliando a los hijos de las víctimas la protección que se dispensa a las mujeres víctimas de trata de seres humanos que decidan denunciar al explotador. Así, ambas pudieron ser derivadas a un recurso donde recibieron asistencia y protección, concretamente a la Fundación Apip-Acam.

Sin embargo, no todos los niños y niñas que nacen y crecen en el entorno de la trata corren la misma suerte. En primer lugar, porque su identificación y protección como víctimas de trata que son, sólo se lleva a cabo cuando su madre es identificada formalmente como tal. Ya hemos explicado este proceso, que se inicia con la estimación de claros indicios de trata por parte de las autoridades. Si una vez detectada la mujer no se identifica como víctima, el proceso de protección se interrumpe y pasa a engrosar las cifras de mujeres que se encuentran en situación de prostitución.

Poco o nada se sabe de la situación de estos pequeños, que se quedan al cargo en el mejor de los casos de familiares o amigos de la madre y en el peor de los tratantes de la red. Otros pasan, como veremos, al sistema de protección de menores. Muchos de ellos sin documentación, llevan una vida paralela al resto de niños y niñas: van al colegio, acuden al médico o juegan en el parque sin que se detecte la extrema situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, expuestos a todo tipo de maltrato, abusos o explotación.

¿QUIÉNES SON? ¿DE DÓNDE VIENEN?

En su gran mayoría son niños y niñas de nacionalidad u origen extranjero en situación de movilidad junto con sus madres, víctimas de trata para explotación sexual.

Muchos han llegado a España a bordo de lanchas o pateras que logran alcanzar las costas de Motril, Almería o Tarifa así como de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. Es en 2008 cuando empiezan a detectarse llegadas a las costas españolas de mujeres subsaharianas indocumentadas con indicios de ser víctimas de trata, embarazadas y/o con menores muy pequeños a su cargo. Si bien al principio se presentaban dudas sobre la filiación entre las mujeres y los niños, al comenzarse a realizar pruebas de ADN los casos en los que no existe filiación han descendido. Actualmente, la mayor parte son madres biológicas de los niños que tienen a su cargo.

La mayoría de estas mujeres proceden de Nigeria y países de la zona (Camerún, Ghana). Allí, con la intención de emigrar, han realizado un contrato de vudú (en su mayoría) y adquirido una deuda que oscila entre los 20.000 -60.000 euros, cantidad que ignoran hasta que llegan a nuestro país. Aquí también descubren que están obligadas a pagar ejerciendo la prostitución, bien en ciudades españolas o en los invernaderos de Andalucía, bien en otros países a los que serán enviadas - Alemania, Francia, Dinamarca, Islandia-. Hasta que no terminen de pagar esta deuda no están "limpias" y no serán libres. Estas mujeres ya han sido explotadas durante el viaje. Sus embarazos y partos no son decididos por ellas, sino por la red, que ve en estos niños una oportunidad para evitar la expulsión de las madres y una manera eficaz de coaccionar a la mujer.

“Una vez hemos documentado que la estrategia de las redes nigerianas es entrar con mujeres muy embarazadas o con bebés, hay que seguir el rastro de cómo esas mujeres se van moviendo por Europa, porque muchas de estas mujeres luego las encontramos en Francia o Alemania, Dinamarca, donde las autoridades no saben nada de sus hijos.”

Informante Clave

Las entidades de atención a víctimas de trata también han identificado casos de niños hijos de víctimas de Europa del Este, como Selene. En estos casos, los niños no han sido utilizados como medio de entrada a España, pero hayan nacido o no en nuestro país, también sirven de medio para coaccionar a las madres.

Los primeros datos oficiales que corroboran la existencia de estos bebés o niños de corta edad acompañados de adultos que afirman tener vínculo paterno-materno con ellos han sido publicados en la **Memoria de la Fiscalía del año 2015**, donde se especifica claramente la situación de riesgo y extrema vulnerabilidad que viven los **145 niños** detectados:

“Persisten sobre dichos menores riesgos de muy diversa índole que se ocultan de distintas maneras: en ocasiones, los niños son controlados por la red como medio de presionar a la madre a la que explotan; otras veces son puestos bajo el cuidado o vigilancia de un miembro de la organización, incrementado la deuda de la víctima con la organización en concepto de manutención del menor; la red amenaza a la madre con dar al menor en adopción si disminuyen los ingresos económicos generados por la explotación sexual; a veces son sometidos a malos tratos (ataduras, lesiones y hasta muerte en un caso...), mientras sus madres ejercían la prostitución en otros lugares.”

Memoria de la Fiscalía del año 2015.

¿QUÉ PASA CON ESTOS NIÑOS? VIVEN UNA EXISTENCIA PARALELA Y OTROS DESAPARECEN

Estos niños y niñas pueden ser detectados por los profesionales de las entidades que intervienen con población migrante y los responsables de los programas de acción social dedicados a mujer (concretamente en situación de prostitución), así como por los cuerpos policiales en el marco de alguna operación.

Los niños de corta edad de origen subsahariano que llegan con sus madres a las costas andaluzas, son trasladados a los **Programas de Atención Humanitaria a Inmigrantes (PAHI)**, pensados para personas inmigrantes en especial situación de vulnerabilidad. En todo momento son controlados por la red: en apenas una semana las madres reciben un pasaporte y las instrucciones de cuándo deben abandonar el centro.

“Cuando empiezan a retirarles el pecho a los bebés es que les quedan pocos días para marcharse y entregar el niño a la red. Alguna vez las mujeres han ofrecido los bebés a los voluntarios del centro para que se hicieran cargo de ellos hasta que ellas vuelvan.”

Informante Clave

Cruz Roja es la entidad encargada de gestionar los centros de acogida en los que empezaron a detectarse estas situaciones: madres con niños pequeños y que presentaban indicios de trata, abandonaban su recurso pocos días después y se perdía su pista. Según informan los responsables de estos programas, el 97 por ciento de los menores que llegaron en 2014 a los centros de acogida de esta entidad, concretamente 126 - acompañados por mujeres que presentaban indicios de ser víctimas de trata (149 mujeres, 47 de ellas embarazadas)- se encuentran en paradero desconocido y ninguno de ellos ha sido identificado como víctima de trata de seres humanos. A todas les fue ofertado el período de restablecimiento y reflexión previsto en la Ley de Extranjería cuando se

detectan indicios de trata, pero la mayoría de ellas lo rechazó⁶⁷. Durante el año 2015, Cruz Roja documentó hasta un total de 654 casos que presentaban indicios de trata de seres humanos: **“de estos, 141 correspondían a niñas y niños, de los cuales 113 están en paradero y situación desconocida.”**⁶⁸

También el Defensor del Pueblo empieza a alertar de esta situación en su informe de 2012 “La Trata de Seres Humanos en España: Víctimas invisibles”, y en su versión revisada del 2013. Con posterioridad a la publicación de ambos informes, el Defensor ha señalado que desde el año 2013 **“han desaparecido entre 130 y 180 mujeres y pequeños en esta situación”**. Así mismo, el Defensor del Menor andaluz se ha hecho eco de las circunstancias de estos niños y niñas en Andalucía⁶⁹.

En los programas de acción social dedicados a mujer también se han localizado algunos de estos menores que no en pocos casos carecen de identificación y por supuesto de documentación.

“La niña vivía con esta mujer de nacionalidad rumana como si fuera su madre, ahora la mujer se ha ido y el supuesto padre dice que esta mujer es la madre . . . pero no hay ningún documento que lo pruebe.”

Informante Clave

En otras ocasiones, los pequeños son detectados por la policía en pisos donde son retenidos por los responsables de la red mientras su madre es obligada a ejercer prostitución en España u otro país⁷⁰. Si la red recibe una amenaza de seguridad antes de que esto suceda, los responsables desmontan el piso en el que están los niños, quienes acaban siendo entregados al sistema de protección.

“De repente se presenta una mujer nigeriana, o una mujer camerunesa en la policía local de Alcorcón diciendo que tiene aquí este niño, que es hijo de una amiga mía que ha desaparecido, entonces tú haces la entrega del niño, ese niño pasa al sistema de protección.”

Informante Clave

67 Red Española Contra la Trata de Personas (2015): *“Informe de la Red Española contra la Trata de Personas para la Coordinadora europea... op. cit.*

68 Vida Nueva (2016): A fondo. Niños robados e invisibles, En el nº 2.978 de Vida Nueva. (Disponible online: <http://www.vidanueva.es/2016/02/26/ninos-robados-e-invisibles-tambien-en-espana-desaparecidos-113-menores-migrantes-o-refugiados/>).

69 Defensor del Menor de Andalucía (2014): *“El fenómeno de trata de menores: la esclavitud de nuestro tiempo”*. (Disponible online en: <http://www.defensordelmenordeandalucia.es/node/8960>).

70 Dirección General de la Policía (29 de marzo de 2011): *“La Policía Nacional libera a un bebé de dos años retenido por una red de proxenetas para coaccionar a su madre a ejercer la prostitución”*, nota de prensa.

El problema es que para el sistema de protección es un niño abandonado, no el hijo de una persona que se encuentra en una situación de trata. No surge, por tanto, la necesidad de buscar a la madre y se inicia todo el procedimiento de acogimiento familiar y de adopción, y entonces ese niño se pierde en el sistema de protección.

Por ejemplo, Fundación Amaranta, que tiene pisos de protección para mujeres víctimas de trata con menores a cargo, ha afirmado recientemente que *"tiene constancia de 60 menores robados en todo 2015 en el país. De sus propios centros desaparecieron tres bebés y dos madres"*⁷¹.

Ante esta realidad, la Red Española contra la Trata de Personas plantea la necesidad de trasladar esta cuestión a las autoridades que pueden intervenir directamente: Fiscalía General del Estado, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a la administración local y autonómica⁷².

IDENTIFICACIÓN

Para poder localizar, seguir el rastro y proteger a estos niños, lo primero que hay que hacer es dotarles de documentación. Aproximadamente desde marzo de 2013 la policía realiza una **reseña policial** para cada menor de edad que haya cruzado de manera subrepticia la frontera, acompañado o no. Esta reseña policial consiste en la recogida de huellas (sólo a efectos administrativos, no jurídicos), de una fotografía del niño o niña, y de su lugar de procedencia.

Como la huella de un bebé se modifica a medida que va creciendo, a éstos se les toma la huella plantar, y al resto de los menores la huella dactilar. El sistema identifica a través de los puntos comunes en dicho dibujo. Cinco o seis puntos de coincidencia resulta en un margen de identificación de una persona entre 7.000 millones, por lo que la toma de huellas se revela como una herramienta válida para identificar a un niño.

Además, si se detecta que ese menor puede estar en situación de riesgo, se hará una **prueba para determinar la filiación entre el niño y el adulto que le acompaña**. Esta prueba está establecida en el Protocolo Marco sobre Menores Extranjeros no Acompañados (MENAS), en el capítulo específicamente dedicado a la prevención de la trata de seres humanos y contra la utilización de estos menores.

En los **aeropuertos** de Madrid, Barcelona o Bilbao, las posibles víctimas de trata suelen ser detectadas por las autoridades policiales. Los indicios los da la ruta que han realizado y su perfil -por ejemplo ser mujer, joven, procedente de Nigeria, etc.- y cuando existe sospecha, la persona no pasa a la sala de inadmisiones sino que es derivada a la UCRIF (Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales) para que se haga cargo de la situación. Resulta especialmente preocupante la **ausencia de mecanismos orientados a la identificación de menores en situación de riesgo** que permanecen detenidos en las dependencias del aeropuerto con sus familias o tutores hasta que son deportados, normalmente en el plazo de 72 horas (tiempo

71 Vida Nueva (2016): *"A fondo. Niños robados e invisibles... op. cit.*

72 Red Española contra la Trata de Personas (2015): *"Informe de la Red Española contra la Trata... op. cit.*

máximo estipulado por la ley)⁷³. En estas zonas de tránsito no se realiza ni la reseña policial ni la prueba de ADN.

Una vez realizada la reseña policial, el niño recibe un **Número de Identidad de Extranjero (NIE)** y se le da de alta en la base de datos de extranjeros **ADEXTRA**⁷⁴ y/o en el **Registro de Menores Extranjeros no Acompañados**. Ambos ficheros se encuentran vinculados de manera que accediendo al registro del padre/madre o tutor del menor registrado se pueda obtener información sobre dicho menor. Esto resulta especialmente interesante en el caso de los pequeños menores en contextos de trata, pues ADEXTRA recoge información acerca de la localización del menor y de su madre; de manera que si la mujer y su hijo abandonan el centro de acogida esto queda registrado siempre y cuando la entidad informe a las autoridades policiales responsables.

“Esto ya te permite una filiación, porque esa filiación está vinculada a un nombre y un número de NIE que está vinculado a una huella de identidad de la madre, así que tienes la filiación perfectamente identificada.”

Informante Clave

Además, existe una buena práctica por parte de los centros y entidades de acogida, gracias a la cual los padres o tutores reciben un Decreto de Paternidad de la Fiscalía, que certifica oficialmente la filiación establecida como resultado de la prueba de ADN, ya que ésta por sí sola no puede utilizarse como un certificado.

DOCUMENTACIÓN

Sin embargo, la práctica de la reseña policial y la prueba de ADN no resuelven el problema de la ausencia de documentación que presentan estos niños. Por ello, se hace necesaria su **inscripción en el Registro civil**, tanto para los nacidos en España aunque su madre carezca de documentación, como para aquellos niños y niñas extranjeros que carecen de documentación y no sabemos si han sido registrados en el país donde han nacido.

En el caso de los **niños y niñas extranjeros nacidos en hospitales** en España, la obligación es clara y ha de aplicarse el artículo 12 de la Ley de Registro Civil que establece la obligación de los

73 The International Detention Coalition (2015): “*NGO monitoring of immigration detention: Tips, examples and positive practices*”, Bruselas. (Disponible online en: <http://idcoalition.org/publication/ngo-monitoring-immigration-detention/>).

74 Fichero 3. ADEXTRA (vid también GRUME, menores edad interés policial) Orden INT/1202/2011, de 4 de mayo, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Ministerio del Interior. BOE» núm. 114, de 13 de mayo de 2011. Disponible on line: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-8382; Orden INT/2287/2014, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Orden INT/1202/2011, de 4 de mayo, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Ministerio del Interior. «BOE» núm. 294, de 5 de diciembre de 2014, páginas 100297 a 100322. Disponible on line: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-12684.

centros sanitarios de inscribir a los bebés en el Registro⁷⁵, tenga o no su madre documentación. Fuera del hospital, el bebé puede ser también inscrito en el Registro Civil competente del domicilio habitual de la madre utilizando los datos que figuren en el expediente del programa de acogida humanitaria. Además, cuando una persona está indocumentada, la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil⁷⁶ prevé que haya dos testigos que declaren sobre la identidad de la persona a efectos de identificación.

Para el caso de aquellos niños y niñas extranjeros que carecen de documentación y no sabemos si han sido registrados en el país donde han nacido, podemos aplicar la citada Ley del Registro Civil⁷⁷, ya que, además de establecer que son “*inscribibles los hechos y actos que se refieren a la identidad, estado civil y demás circunstancias de la persona*”, que afectan a los extranjeros acaecidos en territorio español, añade algo importante: “*Igualmente, se inscribirán los hechos y actos que hayan tenido lugar fuera de España, cuando las correspondientes inscripciones sean exigidas por el Derecho español*”.

Podemos poner esto en relación con el derecho a la identidad de los menores (art. 8 Convención sobre los Derechos del Niño), el derecho a un nombre y a ser inscrito (art. 11 Ley del Registro Civil) y el deber de protección por parte de los poderes públicos (art. 12 Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor).

“Es un artículo que habría que explotar en positivo, yo me imagino que luego los jueces del Registro dirán que no porque no se cumplen los requisitos, pero yo creo que las Fiscalías deberían instar para que a unos niños se les inscriba ad cautelam. Es un mecanismo de protección básico.”

Informante Clave

A la luz de todo lo expuesto parece que contamos con herramientas suficientes para la identificación de estos niños.

Queda pendiente, sin embargo, una vez identificados y documentados, que sean considerados como víctimas de trata independientemente de la situación en la que se encuentren sus progenitores. Las organizaciones se manifiestan en este sentido y las obligaciones del Estado español respecto a las víctimas de trata lo exigen también.

75 Con fecha de 14 de julio de 2015 se ha publicado en el BOE, la Ley 19/12015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil, cuyo artículo segundo-tres contempla la posibilidad de que los ciudadanos puedan comunicar electrónicamente desde los centros sanitarios el nacimiento de sus hijos. La Web oficial del Ministerio de Justicia explica claramente la obligación de los centros de inscribir en el Registro Civil, <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/servicios-ciudadano/tramites-gestiones-personales/inscripcion-nacimiento>.

76 España (2011): Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, «BOE» núm. 175, de 22 de julio de 2011.

77 Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

Es de destacar una reciente Sentencia del Tribunal Supremo⁷⁸, en la que se juzga a los tratantes no sólo por el delito de trata, sino por los daños infligidos a los hijos de dos de las víctimas, retenidos para ejercer presión sobre sus madres. La sentencia recorre el periplo de estas dos mujeres y de sus hijos, y es un claro ejemplo del modus operandi de estas redes, y de lo que venimos analizando a lo largo de este apartado.

“El bebé (..), permaneció hasta agosto del año 2013 en el domicilio de los acusados, los cuales omitieron el cumplimiento de las normas más básicas de cuidado, usando con él medios coercitivos y que atentan contra su dignidad, tales como atarlo a la cama, encerrarlo en la habitación, dejarlo solo en casa, suministrarle pastillas para mantenerlo sedado, no alimentarlo adecuadamente ni ocuparse de su desarrollo y evolución adecuados a su edad. Fue rescatado en fecha 30-07-2013 por la Brigada Central de Extranjería, que lo encontró solo en una habitación de dicha morada, extremadamente delgado, tendido sobre una cama y con un pañal, en actitud abúlica e indiferente a su entorno y hallando atado en una de las barras de la cama el extremo de un babi que los acusados usaban para inmovilizarlo haciendo un nudo en su brazo.

STS (Sala de lo Penal, Sección 1ª) num. 420/2016 de 18 mayo.

El reconocer a estos niños oficialmente como víctimas de trata, supone confirmar su historia y sufrimiento a manos de los explotadores, como una víctima más. No dependerían del proceso de su madre, que puede quedar interrumpido, como hemos visto, por diversos motivos. Además, constarían en los registros y estadísticas a todos los efectos, lo que sería una forma de hacerlos visibles y orientar las actuaciones necesarias.

PROTECCIÓN

¿Se les protege? Hablamos de su seguimiento...

Los niños y niñas que han accedido de manera irregular a España y en pequeñas embarcaciones se encuentran en una situación que puede calificarse de riesgo, por lo que esta situación ha de ponerse (tal y como señala el Defensor del Pueblo) en conocimiento del Ministerio Fiscal y de la entidad de protección de menores del territorio en el que se produce la llegada⁷⁹.

Además en el apartado específico sobre trata de seres humanos del Protocolo MENAS se establece la posibilidad de separar al menor del adulto que le acompaña si se apreciara una situación de riesgo inminente para él. *“En todo caso, se promoverán por el Ministerio Fiscal las acciones pertinentes ante el Juzgado de Guardia o Juzgado de Primera Instancia competente para asegurar que mientras se está evaluando la situación de riesgo, el menor no abandone el centro en compañía del adulto sin autorización judicial”.*

78 STS nº 420/2016, Sala 2ª, de lo Penal, 18 de Mayo de 2016.

79 Arts. 13 y 14 de la Ley orgánica de la protección jurídica del menor; apartado quinto, Capítulo IV, Protocolo MENAS.

El Protocolo, además, añade otra medida protectora: *“Si se tiene conocimiento de que el menor y el adulto van a abandonar el centro de manera inminente y no hubiera tiempo de que por el Ministerio Fiscal se promuevan las acciones judiciales oportunas, cuando de las declaraciones del adulto o de cualquier otro indicador o noticia se apreciara una situación de riesgo inminente en la persona del menor, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad actuantes procederán a separar al menor del adulto, comunicándolo inmediatamente a la Entidad pública de protección de menores para que se haga cargo del menor y se acuerde su atención inmediata y al Fiscal para el ejercicio de las acciones judiciales procedentes”.*

Sin embargo, a pesar de los intentos de las entidades que trabajan la primera acogida de estos menores (principalmente en Andalucía), y de haber puesto la situación de riesgo en conocimiento del Ministerio Fiscal y de la entidad de protección de la Comunidad Autónoma, poco se ha podido hacer para frenar su desaparición.

Algunos profesionales del ámbito de la protección son partidarios de instar la declaración de riesgo de ese menor, y de limitar la libertad ambulatorio de sus madres, siempre con la cautela que la restricción de un derecho fundamental merece. Estas medidas cautelares pueden ser las previstas en el artículo 158 del Código Civil⁸⁰ para la protección del menor. Otros no son partidarios de esta limitación de derechos, manifestando que parece haber una polarización entre los derechos del menor versus los derechos de la mujer.

“Lo que tampoco puede ser es que las acciones institucionales vulneren también otros derechos. Lo interesante sería concebirles como unidad familiar y que hubiera centros de protección para madres con bebés.”

Informante Clave

Lo que es innegable es que sobre esos niños y niñas pesa una amenaza que debe ser identificada y enfrentada.

Por lo que respecta a los niños que están viviendo en nuestro país bajo la guardia y custodia de sus madres, su **seguimiento y protección correspondería a los Servicios Sociales Municipales**.

Sin embargo, la experiencia de las organizaciones muestra que este seguimiento no es suficiente ni responde a las necesidades específicas de estos pequeños ni de sus madres. Como sucede con los niños y niñas recién llegados a nuestro país, la **declaración de riesgo**⁸¹ -previa al desamparo-

80 Artículo 158 del Código Civil sobre las medidas cautelares: *“El Juez, de oficio o a instancia del propio hijo, de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal, dictará: (...) 6.º En general, las demás disposiciones que considere oportunas, a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios en su entorno familiar o frente a terceras personas”.*

81 A raíz de la reforma del sistema de protección de los menores, la declaración de riesgo ha de realizarse mediante una resolución administrativa de la Comunidad autónoma e incluirá medidas tendentes a corregir esa situación, incluidas las que conciernen a los deberes de los progenitores, guardadores, tutores o acogedores. Véase el artículo 17 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, BOE núm. 15, de 17/01/1996.

se presenta como una buena solución siempre y cuando se trabaje como una medida de apoyo a la unidad familiar que forma la madre con su hijo, mientras la mujer inicia su proceso para desvincularse de la red. Aquí se presenta como desafío el solapamiento de competencias entre el ámbito local y autonómico, o, por el contrario, los huecos que quedan “en tierra de nadie”. El resultado, niños y niñas que se encuentran en esta situación y que pasan desapercibidos para el sistema de atención y protección.

“Creo que es mejor hacer alianzas con las madres y creo que bien trabajado la declaración de riesgo puede ser una buena solución.”

Informante Clave

Es importante señalar aquí la importancia de respetar este vínculo materno y de apostar por un acompañamiento psicológico transnacional y transcultural que tenga presente los distintos modelos de crianza.

“La maternidad es una cosa muy cultural. En cada cultura se cuida, se quiere y se cría de una manera. Eso es esencial, y hay informes [de organizaciones o de autoridades] con muchos juicios de valor: “Esta señora es mala madre porque no quiere al niño, no le da besos.”

Informante Clave

En este punto, las organizaciones coinciden en la necesidad de construir un sistema de protección a la infancia víctima de trata que no pase por la separación y advierten de la necesidad de recursos específicos para el acompañamiento de estas madres con sus pequeños.

“¡Claro que la situación de la madre es terrible! Pero aun siendo terrible está en un recurso, está siendo acompañada, está saliendo de ahí; pues vamos a buscar instrumentos que le puedan ayudar y vamos a ver cómo puede ese niño ir teniendo cada vez más relación con la madre.”

Informante Clave

Subyace aquí también el reconocimiento del derecho a la vida privada y familiar de las personas involucradas en los procesos de trata.

Según señala el Consejo de Europa existe una sobrerrepresentación de grupos de población vulnerables en los servicios de protección de menores de los países europeos, ya que la tendencia general parece ser la declaración de desamparo y la separación de la familia.

Si la tutela se le retira a la madre y los pequeños pasan a ser tutelados por la administración⁸² se establece un régimen de acogimiento temporal y un sistema de visitas que dependen de los Servicios sociales de cada Comunidad Autónoma. Hay servicios sociales que lo facilitan y se trabaja de tal forma que ese periodo sea lo más corto posible y que el niño vaya teniendo cada vez más visitas con la madre, siendo el objetivo final que puedan llegar a vivir juntos. Sin embargo, no siempre se trabaja con ese objetivo y la entidad de la Comunidad Autónoma responsable de estos menores puede imponer un régimen de visitas muy estricto y rígido sin que existan motivos que justifiquen esa situación. En otras ocasiones, a veces por desconocimiento de la realidad particular de estos pequeños, pasan a una situación de acogimiento permanente o un preadoptivo con familias acogedoras con expectativas de adopción.

“La bebé había cruzado sola y la encontraron en una operación policial. La madre está en Marruecos con su otro hijo y quiere juntarse con su hija. La niña estuvo un tiempo en un centro de menores pero había pasado a una familia porque era muy pequeña. La madre ha intentado cruzar varias veces pero no ha podido y sigue en Marruecos desde donde intenta mantener el contacto (. . .) Pues esta niña ya no habla inglés y —en palabras de la técnica— “está súper integrada.” Pero el inglés no se lo han mantenido, y su madre hablaba con su hija en inglés.”

Informante Clave

En este sentido, los profesionales entrevistados coinciden en afirmar que la tutela de estos menores por parte de la administración tenga carácter temporal; y que la recepción permanente del niño en el sistema de protección se haga solo como último recurso.

Algunas de las razones que avalan esta postura han sido ya apuntadas -como el derecho a la vida privada y familiar de estos menores y de su madre o que la ruptura de este vínculo supone abocar a las madres a la red-; no obstante, los profesionales de la intervención inciden también en la ausencia de indicadores que sirvan para evaluar el grado de protección e integración alcanzada por los menores que han pasado por el sistema de protección. En este sentido, se preguntan si el sistema de protección está siendo capaz de compensar desigualdades.

Además, la experiencia de estas organizaciones parece demostrar que el niño acogido va a buscar a la madre antes o después.

82 Artículos 239 y 303 del Código civil

“Fue hace tiempo, y la Comunidad Autónoma decidió que la niña volviera con la madre, llevaban año y medio separadas, se habían separado a los 6 meses, y fue muy dificultoso porque la familia de acogida litigó y tuvimos que esperar al pronunciamiento de los tribunales y viajamos con la niña para que se encontrara con su madre. No te puedes imaginar esa niña como corría por el aeropuerto hacia su madre a la que había dejado con 6 meses. A mí me cuestionó. Porque tú piensas que no se acuerda.”

Informante Clave

Parece evidente, por todo lo expuesto hasta ahora, que ante estas situaciones será necesario iniciar un adecuado procedimiento de protección, en el que deberá estar presente y guiar todas las actuaciones el **interés superior de cada niño o niña** implicado.

4. CONCLUSIONES

Como hemos visto, los niños y niñas están muy presentes en el delito de trata de seres humanos, tanto a nivel internacional como nacional.

En nuestro país, los menores de edad son utilizados sobre todo para la industria del sexo, pero no debemos desdeñar otras realidades, como los niños utilizados para la mendicidad, y los hijos e hijas de mujeres víctimas de trata.

Nuestra principal solicitud es que el abordaje del trabajo de atención a víctimas de trata en nuestro país tenga también un enfoque de infancia. Ello permitirá tener a los niños y niñas presentes en todo momento, tanto en la detección e identificación de víctimas, como en su registro y efectiva protección. Este enfoque contemplaría los siguientes puntos:

QUE LOS HIJOS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS SEAN CONSIDERADOS TAMBIÉN VÍCTIMAS

Estos niños y niñas son parte importante del plan explotador, no un acompañante accidental de las mujeres. Tanto su concepción, como su integridad y destino, son decididos por los tratantes, a quien pertenecen desde el primer momento.

Por ello, deben constar como víctimas de trata de seres humanos a todos los efectos, siendo registrados como tales y recibiendo la protección y atención prevista para las víctimas de este delito.

En este apartado también queremos reiterar la obligatoriedad de que estos niños, si nacen en España,

sean registrados en el Registro Civil, aunque su madre carezca de documento de identificación. Del mismo modo, siguiendo las directrices internacionales sobre el derecho del niño a una identificación, solicitamos que, si el niño es detectado y dicha identificación no consta, se le pueda registrar “ad cautelam”, como se establece en nuestro Código Civil.

LA NECESIDAD DE QUE LOS NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE LA TRATA SEAN IDENTIFICADOS TAMBIÉN COMO MENORES DE EDAD.

Los niños y niñas que nos encontramos en estas situaciones son susceptibles de una doble protección: como víctimas de trata y como menores de edad.

Como menores víctimas de la trata, la definición jurídica del delito de trata de una persona menor de dieciocho años es distinta de la trata de adultos y más garantista ya que requiere sólo un acto (traslado, venta, recepción, etc..) realizado con el propósito de someterlos a explotación y no es necesario demostrar ningún medio, como el engaño, la coacción o el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad. Lo que determina que sea un delito mucho más fácil de probar ante los tribunales.

Por lo que respecta a su protección como menores de edad, esta responsabilidad corresponde al Estado y concretamente a la entidad de protección de menores de la Comunidad Autónoma en la que se encuentre el menor. Cuando los menores se encuentren bajo la guardia y custodia de sus progenitores, su seguimiento y protección corresponden a los Servicios Sociales Municipales.

LA CREACIÓN EN ESPAÑA DE UN MECANISMO DE REGISTRO, COORDINACIÓN Y DERIVACIÓN PARA VÍCTIMAS DE TRATA

Es una figura recomendada por la OSCE (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa) y con la que cuentan varios países de nuestro entorno (Polonia, Reino Unido, Albania). Este Mecanismo sería el encargado del registro de los casos, con lo que se homogeneizaría la recogida de información, y el órgano referente a la hora de notificar datos que van a formar parte de los informes y estadísticas internacionales.

Además, sería el encargado de coordinar todas las actuaciones relacionadas con las víctimas de trata, incluyendo a sus hijos e hijas, y facilitaría el traslado entre Comunidades Autónomas de los menores de edad, un hecho que a día de hoy, como hemos visto, resulta muy complicado.

RECURSOS ESPECÍFICOS PARA MENORES VÍCTIMAS DE TRATA

Como establece el Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Seres Humanos, y en atención a todas las recomendaciones internacionales, los niños y niñas deben ser derivados a recursos especializados.

Especial atención debe ponerse en el caso de menores de edad cuya madre es víctima de trata, para que la medida de atención y protección del niño o niña no vulnere su derecho a vivir en familia o relacionarse con su madre. Si ponemos el acento en el principio del interés superior del menor, analizando caso por caso y garantizando el derecho del niño a ser oído, podremos encontrar la

solución más acorde con ese interés.

FORMACIÓN ESPECÍFICA DE LOS PROFESIONALES QUE VAN A TENER CONTACTO CON VÍCTIMAS DE TRATA MENORES DE EDAD

Como hemos visto, la identificación de un niño o niña víctima es muy compleja, tanto por la especial característica del delito como por los esfuerzos que se hacen para ocultarlos. Del mismo modo, se ha argumentado que nuestro sistema de protección no está dando las respuestas más adecuadas para estos menores, que presentan dificultades añadidas.

Es fundamental, por lo tanto, contar con profesionales formados a lo largo de todo el procedimiento, capaces de detectar estos indicios y de proporcionar la protección debida y prevista para estos niños.

El principio del interés superior del menor deberá servir de guía para todos aquellos que van a tomar una decisión que vaya a afectar la vida de estos niños. El Comité de los Derechos del Niño, el órgano de interpretación de la Convención sobre los Derechos del Niño por excelencia, se ha pronunciado recientemente sobre cómo se debe evaluar y determinar ese interés.

Siguiendo sus recomendaciones, la toma de decisión que afecte tan profundamente a un menor de edad en el entorno de la trata deberá seguir un procedimiento que vele por las garantías jurídicas y la aplicación adecuada del derecho. Y, en concreto, tendrá en cuenta elementos como: la garantía de su bienestar y desarrollo en un entorno seguro, su situación de vulnerabilidad, la preservación del entorno familiar y el mantenimiento de las relaciones, el derecho del niño a la salud y a la educación, y el fomento de su participación.

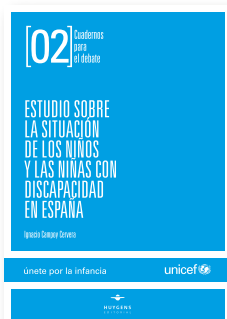
CUADERNOS PUBLICADOS



POR UNA RECUPERACIÓN CON ROSTRO HUMANO

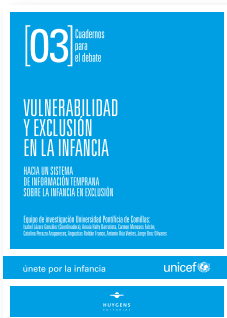
La infancia y las familias vulnerables, en el epicentro de la Crisis Global

Tomás Jiménez Araya (Editor)



ESTUDIO SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS CON DISCAPACIDAD EN ESPAÑA

Ignacio Campoy Cervera

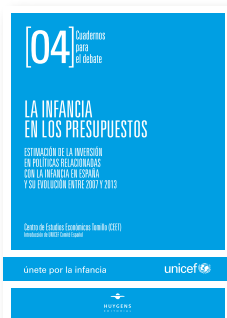


VULNERABILIDAD Y EXCLUSIÓN EN LA INFANCIA

Hacia un sistema de información temprana sobre la infancia en exclusión

Equipo de investigación Universidad Pontificia de Comillas:

Isabel Lázaro González (Coordinadora), Amaia Halty Barrutieta, Carmen Meneses Falcón, Catalina Perazzo Aragoneses, Angustias Roldán Franco, Antonio Rúa Vieites, Jorge Uroz Olivares



LA INFANCIA EN LOS PRESUPUESTOS

Estimación de la inversión en políticas relacionadas con la infancia en España y su evolución entre 2007 y 2013

Centro de Estudios Económicos Tomillo (CEET)
Introducción de UNICEF Comité Español

CUADERNOS PARA EL DEBATE

Esta colección incluye publicaciones de distinto tipo, desde estudios monográficos a documentos de trabajo e informes de investigación, todos ellos dirigidos principalmente a un público académico y/o de expertos sobre temáticas relacionadas con los derechos de la infancia.

El objetivo principal es generar y compartir conocimiento para contribuir al debate global sobre la infancia, a través de aportaciones científicas tanto de investigadores y expertos como también desde el propio equipo de UNICEF, sobre un amplio abanico de temáticas relacionadas con los derechos y el bienestar de la infancia.

Por este motivo, las publicaciones incluidas en la colección no reflejan necesariamente las políticas o perspectivas de UNICEF sobre ciertos temas. Las opiniones expresadas corresponden a los autores o editores y se publican para estimular un mayor diálogo sobre los derechos del niño.

únete por la infancia

unicef 